



- - - ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA AL CIERRE DE LA RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y AL INICIO DE LA APERTURA DE LAS MISMAS DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL(OS) FINANCIAMIENTO(S) QUIROGRAFARIO(S) REVOLVENTE(S) A CORTO PLAZO PARA EL ESTADO, HASTA POR UN IMPORTE DE \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).- - -

- - - En la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 11:01 horas del día martes 23 (veintitrés) del mes de junio del año 2020 (dos mil veinte), día y hora señalados para tal efecto, en el apartado denominado "Actos de Cierre de la Presentación y Apertura de Ofertas", de la Convocatoria al Proceso Competitivo para la Contratación del(os) Financiamiento(s) Quirografario(s) Revolvente(s) a Corto Plazo para el Estado de Sinaloa, hasta por un importe de \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), expedida por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, con fecha 12 (doce) de junio de 2020 (dos mil veinte), y derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, que se ha presentado a nivel mundial, el Secretario de Administración y Finanzas, de conformidad con lo previsto en los artículos 4ºBis y 4ºBis A, fracción I, de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento a los Acuerdos emitidos por la Secretaría de Salud, en los que se determinan acciones necesarias para atender dicha emergencia ordenando la suspensión de reuniones a fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus preservando la salud de los sinaloenses, de conformidad con los artículos 25, 26 cuarto párrafo, 30, 31 y 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 12, 14 primer párrafo, 20, 21, 28 y 32 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Sinaloa; 21 párrafo segundo y 28 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 10, 11, 12, incisos f) y j), 15 párrafo primero, 16, 17, 32, 33 y 34 y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología del Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 18 y 40 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública, ambos del Estado de Sinaloa; 1, 4 Apartado B), 8, 9 fracciones I, XXVIII y, 24 fracciones XXXV, XXXVIII y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 101, de fecha 19 de agosto de 2019; 19 fracción V, del Reglamento Interior de la

 1

f
Cecel
sf



Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas; y en el comunicado circulado a los correos electrónicos proporcionados por las Instituciones participantes en su Manifestación de Participación y Aceptación de los Términos y Condiciones de la Convocatoria, se encuentran reunidos en el domicilio de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Sinaloa, ubicado en el Tercer Piso, de Palacio de Gobierno, sito en Avenida Insurgentes S/N, Colonia Centro Sinaloa, Culiacán Rosales, Sinaloa, el C. Antonio José López Puerta Hernández, Subsecretario de Planeación, Inversión y Financiamiento, de la Secretaría de Administración y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, quien preside el presente Acto, en los términos de lo dispuesto por el Oficio número SAF-DS-99/2020, de fecha 16 (dieciséis) de junio de 2020 (dos mil veinte), suscrito por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, C. Luis Alberto de la Vega Armenta; C. Catalina Díaz Armendaris, Sub-Jefa del Departamento de Apoyo Técnico en Adquisiciones, de la Subsecretaría de Responsabilidades y Normatividad, de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en su carácter de Representante de la Titular de la referida Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, el C. Aarón Guadalupe Burgos Aguilar, en su carácter de Director de Financiamiento y Fideicomisos, dependiente de la Subsecretaría de Planeación, Inversión y Financiamiento, de la referida Secretaría de Administración y Finanzas, y la C. Elva Olivia Espinoza Valenzuela, Subprocuradora Fiscal; y vía remota (virtual), las Instituciones de Crédito Participantes BBVA Bancomer S.A., representado por sus Apoderados Legales, C. Rómulo Romo Gálvez y C. Enrique Castro Armenta; Banco Mercantil del Norte S.A., representado por sus Apoderados Legales, C. José Luis González Martín y Mario Jesús García Camacho; HSBC, México, S.A., representado por sus Apoderados Legales, C. Ana Verónica Hernández Rosales y Francisco Javier Guerrero Alcaraz; Banco Santander México S.A., representado por sus Apoderados Legales, C. Francisco Guillermo Guerrero Cid y Martín Eduardo García Valenzuela; Banco Azteca, S.A., representado por su Representante Legal Claudia Duarte Flores; y Bansí, S.A., representado por su Apoderado Legal Marcelo Bahena Ballesteros, con facultades suficientes para representarlas en este acto, según lo acreditan con las copias de las respectivas Escrituras Públicas, con las que acreditan la representación legal de las Instituciones Financieras Participantes, testimonios que fueron enviados en forma digitalizada mediante manifestación bajo protesta de decir verdad de la Instituciones de Crédito participantes que son copia íntegra e inalterada del documento impreso, mismos que se agregan



como anexos a la presente acta para constancia; con el objeto de celebrar el presente Acto relativo al Proceso Competitivo para la Contratación del(os) Financiamiento(s) Quirografario(s) y Revolvente(s) a Corto Plazo para el Estado de Sinaloa, hasta por un importe de \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.).-----

I. REGISTRO DE PARTICIPANTES.

- - - La Secretaría de Administración y Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, por conducto del Subsecretario de Planeación, Inversión y Financiamiento, declara iniciado el periodo de registro de las participantes, por lo que, de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, las Instituciones de Crédito que asistieron al evento de manera remota (virtual) debidamente representadas por sus respectivos Representantes y/o Apoderados Legales, llevaron a cabo su registro mediante el acceso a la plataforma electrónica denominada "Videoconferencia Meet" para llevar a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de manera remota (virtual). Se acompaña a la presente Acta Circunstanciada como **Anexo "A"** formando parte integrante la misma, la captura de pantalla de los asistentes a dicha sesión remota (virtual), quienes cuentan con facultades suficientes para representarlas en este acto público, habiendo acreditado su personalidad jurídica con las constancias y documentación correspondiente enviadas mediante correo electrónico, mismas que se adjuntan para constancia, a la presente acta.- - -

II. CIERRE DE LA PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS Y DE LISTA DE ASISTENCIA.

- - - Siendo las 11:00 horas de la fecha de su celebración, se declara cerrado el periodo de registro de presentación de Ofertas presentadas de manera electrónica, agradeciendo a todos los presentes su asistencia de manera remota (virtual).-----

f
E
3
[Firma]



- - - Conforme a la Lista de Asistencia, se hace constar que se encuentran presentes en forma virtual, las Instituciones Financieras mexicanas cuyos nombres aparecen en la misma y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, quienes comparecen al presente Acto debidamente representadas por sus respectivos Representantes y/o Apoderados Legales con facultades suficientes para representarlas en este acto público, habiendo acreditado su personalidad jurídica con las constancias y documentación correspondiente enviadas mediante correo electrónico proporcionado para tales efectos en la Convocatoria, mismas que se adjuntan para constancia, a la presente acta.-----

III. DECLARATORIA DE INICIO Y RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y ANEXOS.

- - - Se hace constar que entre las 10:00 y 11:00 horas, se procedió a la recepción de las Ofertas mediante correo electrónico, de acuerdo a las instrucciones notificadas a las Instituciones de Crédito participantes al correo electrónico que cada una proporcionó a través de su Manifestación de Participación y Aceptación de los Términos y Condiciones de la Convocatoria, procediendo a dar lectura a la Lista de Asistencia en el mismo orden en el cual se registraron las asistencias virtuales de los representantes legales de las Participantes:

1. BBVA Bancomer, S.A.
2. Banco Azteca, S.A.
3. Banco Mercantil del Norte, S.A.
4. Bansí, S.A
5. Banco Santander México, S.A.
6. HSBC México, S.A.



IV. ENTREGA Y APERTURA DE CADA UNA DE LAS OFERTAS.

- - - Siendo las 11:01 horas del día en que se actúa, se declara formalmente el inicio de la Apertura de Ofertas, en el orden conforme se recibieron los correos electrónicos por parte de las Instituciones Bancarias participantes a la dirección electrónica estipulada en las instrucciones que les fueron notificadas.-----

- - - Acto seguido, se procedió a llevar a cabo la apertura de los correos electrónicos, en el mismo orden en que fueron recibidos en la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto, que contienen cada una de las Ofertas propuestas por las Instituciones Financieras Participantes, para efectuar el análisis cuantitativo del contenido de las mismas, públicamente se procede a:

- a). La recepción mediante correo electrónico de los documentos que contienen su respectiva Oferta y Anexos de la Oferta o, en su caso, de su negativa a presentar una Oferta, por parte de cada una de las Participantes, una por una y en el mismo orden en que son mencionadas, según el orden en que fueron presentadas las Ofertas; y,
- b). La apertura de los correos electrónicos que contienen cada una de las Ofertas y de sus Anexos recibidos de cada una de las Participantes, una por una y en el mismo orden en el que fueron las Ofertas enviadas vía correo electrónico.-----

- - - Lo anterior, a fin de realizar la evaluación cuantitativa de la información y documentación presentados por cada Participante en o junto con su Oferta, por lo que para la recepción de las Ofertas sólo basta con la presentación de las mismas de manera electrónica y cotejo de los archivos recibidos de acuerdo con los requisitos planteados en la Convocatoria, es decir, en la revisión cuantitativa solo se confirma que se recibieron todos los apéndices solicitados en la Convocatoria, sin realizar una revisión cualitativa de su contenido, producto de la cual pudiera determinarse el cumplimiento o incumplimiento



en la entrega de los documentos solicitados en la Convocatoria, a efecto de determinar si cumple con los requisitos para ser considerada como Oferta Calificada o no. -----

- - Hecho lo anterior, derivado de la evaluación y determinación de cuáles Ofertas se consideran Ofertas Calificadas conforme a los documentos de las Participantes y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, se hace constar:

- - - A.- Que se recibieron un total de 6 (seis) Ofertas mediante los correos electrónicos y orden siguiente:

INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CORREOS Y CONTENIDO	HORA DE RECEPCIÓN DE LA OFERTA
1. BBVA Bancomer, S.A.	1 correo con 6 documentos adjuntos	10:01 Hrs
2. Banco Azteca, S.A.	1 correo con 5 documentos adjuntos	10:04 Hrs
3. Banco Mercantil del Norte, S.A.	1 correo con 6 documentos adjuntos	10:05 Hrs
4. Bansí, S.A	1 correo con 5 documentos adjuntos	10:16 Hrs
5. Banco Santander México, S.A.-	1 correo con 6 documentos adjuntos	10:29 Hrs
6. HSBC México, S.A.	1 correo con 6 documentos adjuntos	10:58 Hrs

- - - Acto seguido, se procede a verificar que las Ofertas presentadas de manera electrónica cumplan con lo previsto en la Convocatoria al Proceso Competitivo para la Contratación del Financiamiento Quirografario y Revolvente a Corto Plazo para el Estado, por la cantidad de hasta \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), así como con lo dispuesto por el numeral 10, de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo



Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, a fin de determinar si cumplen con los requisitos previstos para que sean consideradas Ofertas Calificadas.-----

--- Así mismo, se hace constar que las Ofertas Irrevocables recibidas, fueron presentadas con las principales variables financieras, siendo estas las siguientes:

PRINCIPALES VARIABLES FINANCIERAS DE LAS OFERTAS IRREVOCABLES

	INSTITUCIÓN FINANCIERA	MONTO OFERTADO (Pesos)	TASA DE INTERÉS (SOBRETASA) %	TASA DE INTERÉS EFECTIVA %
1	BBVA BANCOMER, S.A.	\$300'000,000.00	.93	6.16
2	BANCO AZTECA, S.A.	\$500'000,000.00	2.42	7.21
3	BANORTE, S.A.	\$500'000,000.00	1.50	1.50
4	BANSÍ, S.A.	\$200'000,000.00	2.50	7.76
5	BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A.	\$250'000,000.00	2.65	7.8
6	HSBC MÉXICO, S.A.	\$150'000,000.00	1.10	6.4273

--- Abiertas y analizadas las Ofertas de forma cuantitativa, se procedió a dar lectura en voz alta en este mismo acto de Apertura de Ofertas para el conocimiento vía remota (virtual) de los Apoderados y/o Representantes de las Instituciones Financieras Participantes, a las Sobretasas de las Ofertas recibidas de aquellas Instituciones Bancarias que cuantitativamente cumplieron con los requisitos mínimos establecidos en la Convocatoria y los Lineamientos de la Metodología del Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y que, por lo tanto, se presumen Ofertas de Crédito Calificadas **a reserva de una posterior revisión cualitativa**, en términos de lo establecido en la Convocatoria y en dichos Lineamientos.-----

f



7





- - - **B.** Que el resultado del análisis cuantitativo realizado, es a reserva de realizar un análisis confirmatorio posterior y un análisis cualitativo, informándose que por el momento no se identificaron Ofertas que no hayan reunido la totalidad de los requisitos establecidos en la Convocatoria, haciéndose constar que se recibieron un total de 6 (seis) Ofertas Calificadas, las cuales fueron presentadas por las siguientes Instituciones Financieras Participantes:

1. BBVA Bancomer, S.A.
2. Banco Azteca, S.A.
3. Banco Mercantil del Norte, S.A.
4. Bansí, S.A
5. Banco Santander México, S.A.
6. HSBC México, S.A.

- - - Aunado a lo anterior, en términos de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, se hace constar que en este Acto se recibió mediante correo electrónico, de parte de la Institución Financiera Banco Nacional de México, S.A., en su carácter de Institución Participante, la negativa expresa a presentar una Oferta en el presente Proceso Competitivo.-----

- - - Asimismo, se hace constar que en este acto las Instituciones Financieras Scotiabank Inverlat, S.A. y, Banco del Bajío, S.A., hicieron llegar vía correo electrónico, las negativas expresas de referencia.-----

- - - Acto seguido se hace constar que para la aceptación de las Ofertas que fueron presentadas mediante correo electrónico, se tomó en cuenta exclusivamente los documentos presentados en dichas Ofertas, sin tomar en cuenta ninguna clase de elemento o evidencia externa, procediéndose a dar lectura en voz alta a cada una de las Ofertas presentadas.-----



V. LECTURA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OFERTAS.

OFERTAS CALIFICADAS		
INSTITUCIÓN FINANCIERA	SOBRETASA OFERTADA	MONTO DE LA OFERTA
SANTANDER MÉXICO, S.A.	265 puntos base	\$250'000,000.00
BBVA BANCOMER, S.A.	93 puntos base	\$300'000,000.00
BANCO AZTECA, S.A.	242 puntos base	\$500'000,000.00
BANSÍ, S.A.	250 puntos base	\$200'000,000.00
BANORTE, S.A.	150 puntos base	\$500'000,000.00
HSBC MÉXICO, S.A.	110 puntos base	\$150'000,000.00

- - - Para efectos de claridad, si posteriormente a la revisión cualitativa se identifica que alguno de los requisitos no fue cumplido, la Secretaría de Administración y Finanzas podrá desechar la o las Ofertas de Crédito en el Acta de Fallo. Se informa a las Instituciones Financieras que la Secretaría procederá a llevar a cabo el cálculo de la Tasa Efectiva de las Ofertas de Crédito Calificadas a efecto de determinar el o los Participantes ganadores conforme a la normativa aplicable en la materia.-----

- - - Asimismo, se informa a las Instituciones Financieras Participantes presentes vía remota (virtual), que el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo y a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, representada en este acto por el Subsecretario de Planeación, Inversión y Financiamiento, con la participación de los funcionarios de la Secretaría de Administración y Finanzas y, Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, llevará a cabo la evaluación financiera de las Ofertas Calificadas, y que, la determinación de los resultados de dicha evaluación serán dados a conocer públicamente en el Acto de Fallo a más tardar dos días hábiles posteriores a la celebración del presente Acto de Cierre de Presentación y Apertura de Ofertas en la Página de Internet del Gobierno del Estado de Sinaloa, ubicada en la dirección URL: <http://www.sinaloa.gob.mx/>.-----

 9







VI. ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.

- - - Finalmente, el Subsecretario de Planeación, Inversión y Financiamiento, agradeció a las Instituciones Financieras Participantes su presencia virtual e interés en participar, dando por finalizado el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, conforme a lo establecido en los Lineamientos y en la Convocatoria.

- - - No habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas siendo las 12:00 horas del día martes 23 (veintitrés) del mes de junio del año 2020 (dos mil veinte), y se levanta la presente Acta Circunstanciada firmando para constancia los servidores públicos que intervinieron en la misma, para los efectos a que haya lugar. -----

- - - Por último, se hace constar que la presente acta, se pone a disposición de las Participantes presentes virtualmente, de forma electrónica en el Portal Oficial de Internet del Gobierno del Estado de Sinaloa, ubicada en la dirección URL: <http://www.sinaloa.gob.mx/>. -----

**POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**

**EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO
RESPONSABLE DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS**

C. ANTONIO JOSÉ LÓPEZ PUERTA HERNÁNDEZ

**EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y FIDEICOMISOS
DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO**

C. AARÓN GUADALUPE BURGOS AGUILAR



SINALOA
Gobierno del Estado
Secretaría de Administración
y Finanzas

Proceso Competitivo
Contratación Financiamiento
Quirografario y Revolvente
a Corto Plazo

**POR LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA**

**LA SUBJEFA DEL DEPARTAMENTO DE APOYO TÉCNICO EN ADQUISICIONES
DE LA SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y NORMATIVIDAD**

Catalina Diaz A
C. CATALINA DÍAZ ARMENDARIS

POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PARTICIPANTES

BANCO MERCANTIL
DEL NORTE, S.A.

BANCO MERCANTIL
DEL NORTE, S.A.

C. MARIO JESÚS GARCÍA CAMACHO
APODERADO LEGAL

C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN
APODERADO LEGAL

BBVA BANCOMER, S.A.

BBVA BANCOMER, S.A.

C. RÓMULO ROMO GÁLVEZ
APODERADO LEGAL

C. ENRIQUE CASTRO ARMENTA
APODERADO LEGAL

HSBC MÉXICO, S.A.

HSBC MÉXICO, S.A.

C. ANA VERÓNICA
HERNÁNDEZ ROSALES
APODERADA LEGAL

C. FRANCISCO JAVIER
GUERRERO ALCARAZ
APODERADO LEGAL



SINALOA
Gobierno del Estado
Secretaría de Administración
y Finanzas

Proceso Competitivo
Contratación Financiamiento
Quirografario y Revolvente
a Corto Plazo

BANCO SANTANDER
MÉXICO, S.A.

BANCO SANTANDER
MÉXICO, S.A.

C. FRANCISCO GUILLERMO
GUERRERO CID
APODERADO LEGAL

C. MARTÍN EDUARDO
GARCÍA VALENZUELA
APODERADO LEGAL

BANCO AZTECA, S.A.

BANSÍ, S.A.

C. CLAUDIA DUARTE FLORES
REPRESENTANTE LEGAL

C. MARCELO BAHENA BALLESTEROS
APODERADO LEGAL

TESTIGO


C. ELVA OLIVIA ESPINOZA VALENZUELA
SUBPROCURADORA FISCAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACTA DE CIERRE DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DEL PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUIROGRAFARIO Y REVOLVENTE A CORTO PLAZO PARA EL ESTADO DE SINALOA, HASTA POR UN IMPORTE DE: \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).





LIBRO SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO.-----JAZR/SEB/EPH
TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES. ---
---CIUDAD DE MÉXICO, a dieciocho de julio de dos mil
diecisiete. -----

LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ, titular de la notaría número
ciento ochenta de esta capital, después de haberme
identificado plenamente como notario, hago constar EL PODER
GENERAL que otorga "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en lo sucesivo "LA
PODERDANTE", representada por el licenciado SERGIO ALBERTO
ZEPEDA GÁLVEZ, a favor de la señora CLAUDIA DUARTE FLORES, en
lo sucesivo "LA APODERADA", para que lo ejerza al tenor de la
siguiente: -----

----- C L Á U S U L A. -----
ÚNICA.- Poder general para actos de administración, en
términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil para esta capital y sus
correlativos en los Códigos Civiles de los demás Estados de
la República Mexicana. -----

Como disposición en contrario a lo enunciado en el artículo
noventa de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA APODERADA"
no gozará de la facultad para otorgar, suscribir, avalar ni
endosar títulos de crédito. -----

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal
para la celebración de este acto, y que me aseguré de su
identidad conforme a la relación que agrego al apéndice de
este instrumento con la letra "A". -----

II.- Que advertí al compareciente de las penas en que
incurren quienes declaran falsamente ante notario. -----

III.- Que declara el representante de "BANCO AZTECA",
SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que su
representada no tiene obligación de inscribirse en el
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

IV.- Que el representante de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD
ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, manifiesta que su

representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no ha terminado, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que se encuentra vigente con copia certificada del primer testimonio del instrumento número ochenta y cuatro mil trescientos veinticuatro, de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, y con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B". -
V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VII.- Que a solicitud del compareciente leí y expliqué este instrumento al mismo, una vez que le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestando el otorgante su conformidad y comprensión plena y lo firmó el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, mismo momento en que lo autorizo. -----

----- Doy fe. -----

Firma del licenciado Sergio Alberto Zepeda Gálvez. -----

Luis Eduardo Paredes Sánchez.-----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para esta capital, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula



180
NOTARIA
LUIS E. PAREDES SANCHEZ

21136

- 3 -
35663

especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales, para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Quando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, PARA LA APODERADA SEÑORA CLAUDIA DUARTE FLORES, EN TRES PÁGINAS. -----

-----DOY FE.-----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. -----

SBB





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

Nombre
 ZEPEDA
 GALVEZ
 SERGIO ALBERTO
 DOMICILIO

EDAD
 SEXO



N° 356 83



ESTE DOCUMENTO ES IMPROTRANSFERIBLE
 Y ES VÁLIDO SI PRESENTA TANTO
 ALA O EMPLUMADO
 TENER ESTA CREDENCIAL A MOCIÓN
 EN EL CASO DE DOMICILIO EN
 15 DE CAS SUJECOS A QUE ESTE
 DIA

Sergio Galvez
 DIRECTOR GENERAL DEL
 REGISTRO FEDERAL ELECTORAL



FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE VIGENCIA



LUIS EDUARDO PAREDES SÁNCHEZ, titular de la notaría número ciento ochenta de la Ciudad de México, CERTIFICO: Que los licenciados SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ y SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ, me acreditaron su carácter de Apoderados de "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con los siguientes documentos: ---

I.- Con primer testimonio de la escritura número catorce mil trescientos veintinueve, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dos, ante el licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, titular de la notaría número doscientos once de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la que se constituyó "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, con domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado, y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.-----

II.- Con primer testimonio de la escritura número treinta mil cuatrocientos veintiuno, de fecha trece de mayo de dos mil tres, ante el licenciado Eduardo Muñoz Pinchetti, titular de la notaría número setenta y uno de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de cambiar la denominación social por la de "BANCA AZTECA" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, reformando al efecto el artículo primero de sus estatutos sociales.-----

III.- Con primer testimonio de la escritura Número treinta mil setecientos cincuenta y ocho, de fecha cuatro de agosto de dos mil tres, ante el licenciado Eduardo Muñoz Pinchetti, titular de la notaría número setenta y uno de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la referida sociedad en su parte fija, a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

IV.- Con primer testimonio de la escritura número treinta mil setecientos cincuenta y nueve, de fecha cuatro de agosto de dos mil tres, ante el licenciado Eduardo Muñoz Pinchetti, titular de la notaría número setenta y uno de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la referida sociedad en su parte fija, a la suma de CUATROCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

V.- Con primer testimonio de la escritura número treinta mil setecientos sesenta, de fecha cuatro de agosto de dos mil tres, ante el licenciado Eduardo Muñoz Pinchetti, titular de la notaría número setenta y uno de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCA AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la referida sociedad en su parte fija, a la suma de QUINIENTOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

VI.- Con primer testimonio del instrumento número treinta mil seiscientos sesenta y uno, de fecha cuatro de agosto de dos mil tres, ante el licenciado Eduardo Muñoz Pinchetti, titular de la notaría número setenta y uno de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la referida sociedad en su parte fija, a la suma de QUINIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

VII.- Con primer testimonio del instrumento número treinta y un mil doscientos cuatro, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil tres, ante el licenciado Eduardo Muñoz Pinchetti, titular de la notaría número setenta y uno de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de modificar el objeto social de la referida sociedad, reformando al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales para quedar redactado en los términos que en dicha escritura se especificó.-----

VIII.- Con primer testimonio del instrumento número cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de adecuar los estatutos sociales de la referida sociedad a las disposiciones legales aplicables, agregando al efecto el artículo cuadragésimo segundo de los mismos.-----

IX.- Con primer testimonio del instrumento número cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y dos, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la referida sociedad en su parte fija, a la suma de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

X.- Con primer testimonio del instrumento número setenta y tres mil trescientos cuatro, de fecha primero de marzo de dos mil cinco, ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la referida sociedad en su parte fija, a la suma de NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformado al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

XI.- Con el instrumento número veintiún mil, de fecha dieciséis de junio de dos mil cinco, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos

cincuenta y ocho, por la que se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "BANCO AZTECA" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que consta que la referida sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y el siguiente objeto social:-----

La prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y en consecuencia, puede realizar las operaciones siguientes:-----

I. Recibir depósitos bancarios de dinero. -----

a) A la vista;-----

b) Retirables en días preestablecidos; -----

c) De ahorro, y -----

d) A plazo o con previo aviso; -----

II. Aceptar préstamos y créditos. -----

III. Emitir bonos bancarios. -----

IV. Emitir obligaciones subordinadas. -----

V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior. -----

VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos.-----

VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. ---

VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como la expedición de cartas de crédito.-----

IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores.-----

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia.-----

XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre éstas últimas.-----

XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad.-----

XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes.-----

XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones.-----

XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.-----

XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.-----

XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras.-----

XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas.-----

XX. Desempeñar el cargo de albacea.-----

XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias.-----

XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito.-----

XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.-----

XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.-----

XXV. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, sujetándose a las disposiciones que expida el Banco de México escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----



[Handwritten signature and scribbles in black ink, partially overlapping the official seal and the text of the document.]

XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; y -----
 XXVII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

La realización de las operaciones señaladas en las fracciones XXIV y XXVI anteriores, así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se sujetarán a lo previsto por la Ley de Instituciones de Crédito y, en lo que no se oponga a ella, por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. -----

Para cumplir con su objeto social la Sociedad puede celebrar todos los actos que sean conexos al mismo incluyendo: -----

I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines;-----

II.- Llevar a cabo las operaciones propias de su objeto a través de sus oficinas y sucursales pudiendo establecer sucursales en otros establecimientos comerciales; y -----

III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"----- CAPITULO TERCERO -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ASAMBLEAS GENERALES.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes tendrán los derechos que les concede el Artículo doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Especiales. -----

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse cuando sea convocada por el Consejo de Administración, por cualquiera de los comisarios, por accionistas que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social pagado de la Sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por el Artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, para tratar los asuntos previstos en el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro que no sea materia de Asamblea General Extraordinaria. El informe a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles estará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, en horas hábiles, durante quince días anteriores a la fecha de la asamblea que habrá de discutirlo. -----

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Las Asambleas Especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las Series de acciones. -----

Las asambleas también se reunirán en los demás casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por la Ley de Instituciones de Crédito.-----

Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, salvo por caso fortuito o causa de fuerza mayor. -----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias se publicarán en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad, o en un diario de los de mayor circulación del domicilio social, cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. Las convocatorias contendrán, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, y el orden del día; serán suscritas por la persona o las personas que convoquen o, si éste fuere el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en sus ausencias, por las personas que hubieren actuado como Presidente y Secretario de la sesión de Consejo de Administración que hubiere resuelto hacer la convocatoria.-----

Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles. La nueva convocatoria deberá contener los mismos datos que la primera y publicarse en los mismos medios en que hubiere sido publicada la primera convocatoria, con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea virtud de segunda convocatoria. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por la persona que designe como apoderado, mediante poder otorgado en formularios elaborados por la Sociedad, que reúna los requisitos señalados en el Artículo décimo sexto de la Ley de Instituciones de Crédito. Los consejeros, comisarios y funcionarios de la sociedad no podrán actuar como apoderados de los accionistas. -----

Salvo el caso de orden judicial en contrario, la Sociedad únicamente reconocerá como accionista a aquéllas personas físicas o jurídicas cuyos nombres se encuentran inscritos en el registro de acciones o en los listados que emita la Institución para el Depósito de Valores Correspondiente. -----

El secretario expedirá a los interesados las tarjetas del ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de volos a que tiene derecho. Una vez que le sea acreditado el derecho a participar en la Asamblea. -----

La Institución deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas los formularios de los poderes durante el plazo a que se refiere el Artículo ciento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con el fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. -----

Los escrutadores deberán cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo décimo noveno así como en lo dispuesto en el Artículo décimo sexto de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- INSTALACIÓN.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital social ordinario pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualesquiera que sea el número de las acciones que estén representadas. -----

Las Asambleas Generales Extraordinarias y las Asambleas Especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas, cuando menos, y según sea el caso, las tres cuartas partes de las acciones representativas del capital social con derecho a voto y, en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos el cincuenta por ciento de las referidas acciones. -----

Si por cualquier motivo, no pudieren instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el Artículo vigésimo segundo de estos Estatutos Sociales. -----

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones representativas del capital social con derecho a voto para adoptar las resoluciones de que se trate, y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General Especial, respectivamente, siempre que se conformen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DESARROLLO.- Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración. Si, por cualquier motivo, aquél no asistiere al acto, o si se tratare de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al accionista o al representante de accionistas que designen los concurrentes. -----

Actuará como Secretario quien lo sea del Consejo de Administración; en ausencia de éste, el Prosecretario o la persona que designe el Presidente de la Asamblea. Tratándose de Asamblea Especial, fungirá como Secretario la persona que designen los accionistas o sus representantes de la serie de acciones de que se trate. -----

El presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas o representantes de accionistas presentes, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente; se cerciorarán de la observancia de lo dispuesto en el Artículo décimo sexto de la Ley de Instituciones de Crédito y rendirán su informe a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden de día.-----
Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el Artículo ciento noventa y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, sin que puedan mediar más de tres días hábiles entre cada una de las sesiones. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las Asambleas, cada acción suscrita y pagada otorgará derecho a un voto, salvo las acciones de la Serie "L" que, en su momento, se emitan, mismas que tendrán las restricciones previstas en el Artículo décimo de estos Estatutos Sociales.-----

Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presentes acuerde que sean nominales o por cédula.-----

En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas.-----

Si se trata de Asamblea General Extraordinaria o de Asamblea Especial, bien que se reúna por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por lo menos por la mitad del capital social con derecho a voto.-----

Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.-----

En términos de lo dispuesto por los Artículos noveno, vigésimo séptimo y vigésimo séptimo Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, se requiere la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar la fusión o escisión de la Sociedad, así como para la modificación de estos Estatutos Sociales.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS.- Las actas de Asamblea se consignarán en un libro especial, serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren.-----

La lista de los asistentes, con indicación del número de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y, en su caso, el acreditamiento de sus representantes se agregarán al legajo del acta debidamente certificados por el Secretario de la Sociedad. Asimismo, se agregará un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de la celebración de la Asamblea previamente a ella...".-----

XII.- Con primer testimonio del instrumento número cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y dos, de fecha treinta de junio de dos mil cinco, ante el licenciado Javier Ceballos Lujambio, titular de la notaría número ciento diez de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la referida sociedad en su parte fija, en la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital social anterior de la mencionada sociedad quede en un total de UN MIL QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

XIII.- Con primer testimonio del instrumento número veintiséis mil ciento cincuenta y siete, de fecha once de agosto de dos mil cinco, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de esta capital, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos treinta y tres, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la referida sociedad en su parte fija, en la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital social anterior quede en un total de UN MIL CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

XIV.- Con primer testimonio del instrumento número ciento cuarenta, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil cinco, ante el licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría número doscientos cuarenta y cuatro de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija en la suma de CIENTO DOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital social anterior quede en UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

XV.- Con primer testimonio del instrumento número veintinueve mil noventa, de fecha nueve de febrero de dos mil seis, ante el licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la notaría número doscientos treinta y tres de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija, en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital social anterior quede en un total de UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

XVI.- Con primer testimonio del instrumento número veintinueve mil noventa y uno, de fecha nueve de febrero de dos mil seis, ante el mismo notario que la anterior, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, por la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social en su parte fija, en la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital social anterior quede en un total de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

XVII.- Con primer testimonio del instrumento número veintinueve mil doscientos cincuenta y siete, de fecha veintitrés de febrero de dos mil seis, ante el mismo notario que las anteriores, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos se tomó el de aumentar el capital social de la referida sociedad en su parte fija, para quedar en la suma de

DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales.-----

XVIII.- Con el instrumento número veinticinco mil quinientos once, de fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, ante el licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la notaría número doscientos veintisiete de esta capital, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, en la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de nombrar como apoderados de la referida sociedad, a los señores SERGIO ALARCÓN URUETA y SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ, entre otros. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODERES de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que resultan de la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, ... al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:...

... III.- ACTA... -----

...ORDEN DEL DÍA... -----

...VI. DELIBERACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES;... -----

...Respecto del sexto punto del Orden del Día, el Presidente explicó que dadas las necesidades de la Institución era indispensable otorgar poderes de representación a los señores... Sergio Alarcón Urueta... Sergio Eduardo Gordillo Martínez... con las siguientes facultades, las cuales podrán ser ejercitadas en forma conjunta o separada con la limitación que más adelante se indica: -----

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades general (así) y todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de una manera enunciativa más no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo; para formular y ratificar denuncias y querellas penales, desistirse de las mismas y otorgar perdón, cuando proceda; para coadyuvar con el Ministerio Público, para constituirse en parte civil y para obtener la reparación civil del daño; para transigir; para comprometer en árbitros y arbitradores; para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para recusar; para reconocer firmas y documentos; para consentir sentencias; para recibir pagos; para hacer posturas, pujas y mejoras en remates y obtener la adjudicación de bienes; para ejecutar todos los demás actos expresamente autorizados por la Ley; y en general para comparecer ante particulares y ante toda clase de Tribunales y Autoridades Judiciales y Administrativas, incluyendo las penales, civiles, fiscales, del trabajo y de cualquier otra naturaleza, ya sean Federales, Estatales, Municipales o locales. Esta facultad se podrá ejercitar en forma individual, por cualquiera de los apoderados aquí nombrados. -----

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con la amplitud de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. Esta facultad se podrá ejercitar en forma individual, por cualquiera de los apoderados aquí nombrados. -----

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del

artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la Representación Legal y con la Representación Patronal que por éste acto se delega y realizar toda clase de actos de Dirección y Administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para los efectos de conflictos individuales y para actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan o no celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera Autoridades de carácter laboral, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo, para transigir; para comprometer en arbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la Representación Legal y con la Representación Patronal en todas las audiencias y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores y en general para representar como Administrador y Patrón y Representante Legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables. Esta facultad se podrá ejercitar en forma individual, por cualquiera de los apoderados aquí nombrados.

d) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, CEDER y en general NEGOCIAR y OPERAR, con toda clase de TÍTULOS DE CRÉDITO, con la amplitud de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Esta facultad se deberá ejercitar siempre en forma mancomunada, por dos de los apoderados aquí nombrados o con cualquier otro apoderado de la Institución que goce de las mismas facultades mancomunadas.

e) FACULTAD PARA SUSTITUIR SUS PODERES y para OTORGAR PODERES generales y especiales con o sin facultades de sustitución dentro del límite de sus facultades, reservándose siempre también para sí su ejercicio y facultad para REVOCARLOS. Estas facultades se podrán ejercitar en forma individual, por cualquiera de los apoderados aquí nombrados.

Una vez evaluado lo propuesto, los Accionistas adoptaron unánimemente la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Por unanimidad de votos, queda aprobada la propuesta del presidente de la asamblea y en consecuencia se aprueba el otorgamiento de los poderes mencionados con las especificaciones establecidas....

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Quedan nombrados como apoderados de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, los señores... Sergio Alarcón Urueta... Sergio Eduardo Gordillo Martínez... quienes gozarán de las facultades consignadas en el acta que ha quedado transcrita en el antecedente tercero de este instrumento....

XIX.- Con primer testimonio del instrumento número ciento dieciséis mil setenta y siete, de fecha doce de febrero de dos mil nueve, ante el licenciado Eduardo García Villegas, titular de la notaría número quince de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA

MÚLTIPLE, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de aumentar el capital social de la referida sociedad, en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para que sumado al capital mínimo fijo anterior quede en un total de DOS MIL DOSCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

XX.- Con copia certificada del primer testimonio del instrumento número ochenta y cuatro mil trescientos veinticuatro, de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, ante el licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, titular de la notaría número ciento cuarenta de esta capital, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número doscientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y ocho, en la que se hizo constar el poder conferido por "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, a favor de, entre otros, el licenciado SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ.-----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----
 "...hago constar LOS PODERES que se contienen en la siguiente-----

----- CLÁUSULA ÚNICA: -----

Los señores licenciados SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ y SERGIO ALARCÓN URUETA, en su carácter de apoderados de "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, confieren a los señores licenciados SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ... para que los ejerciten como en cada caso se indica, los poderes siguientes:---

A).- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial; pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes; en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir. -----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar. -----

VI.- Para recibir pagos.-----

VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

B).- Para que lo ejerciten conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su correlativo de la ley federal o local del lugar donde se ejercite este poder.-----

C).- Para que lo ejercite conjunta o separadamente, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o cláusulas especiales conforme a las disposiciones legales, sin limitación alguna y con la amplitud de lo dispuesto por los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que, de manera enunciativa más no limitativa, se citan de manera expresa las siguientes facultades: para actuar con la representación legal y con la representación patronal que por este acto se delega y realizar toda clase de actos de dirección y administración en relación con los trabajadores de la empresa; para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para los efectos de conflictos individuales, y para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existen o no celebrados contratos colectivos de trabajo; y para todos los efectos de conflictos colectivos y en general para todos los asuntos obrero-patronales y ante cualesquiera autoridades de carácter laboral, para los efectos de acreditar la



personalidad y capacidad (asi) en juicio o fuera de juicio; para intentar, ejercitar, continuar y desistirse de toda clase de acciones, instancias y procedimientos, aún de juicios de amparo, para transigir para comprometer en árbitros y arbitradores; para recusar; para comparecer y actuar en los juicios de orden laboral en todas sus etapas, con la representación legal y con la representación patronal en todas las audiencia (asi) y diligencias; para señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones; de manera especial para articular y absolver posiciones, inclusive las de carácter meramente personal; para comparecer a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, desahogo de pruebas, incluyendo la etapa conciliatoria, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar, celebrar y suscribir toda clase de convenios laborales y con tal carácter obligar a la misma empresa en todas sus relaciones con trabajadores y en general para representar como administrador y patrón y representante legal, en los términos más amplios que establezca y requiera la legislación laboral, sus disposiciones reglamentarias, la jurisprudencia y demás disposiciones aplicables.-----

D).- Para que lo ejerciten mancomunadamente los dos apoderados, o cualquiera de ellos con otro apoderado de la sociedad que lo tenga conferido, PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, CEDER y en general NEGOCIAR y OPERAR, con toda clase de TÍTULOS DE CRÉDITO, con la amplitud de lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y su correlativo de cualquier ordenamiento del lugar donde se ejercite este poder; y -----

E).- Para que los ejerciten conjunta o separadamente, respecto de los poderes indicados en los incisos A), B) y C) anteriores; y de manera mancomunada los dos apoderados, o cualquiera de ellos con otro apoderado de la sociedad que tenga las mismas facultades, respecto del poder a que se refiere el inciso D) anterior; PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCARLOS sin que a su vez puedan otorgar la facultad de conferir poderes...". -----

Y PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS LICENCIADOS SERGIO EDUARDO GORDILLO MARTÍNEZ Y SERGIO ALBERTO ZEPEDA GÁLVEZ, COMO APODERADOS DE "BANCO AZTECA", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.-----

DOY FE.-----

MTR/

[Handwritten signature and official stamp]

EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLALOBOS TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO TREINTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA DOSCIENTOS ONCE A CARGO DE **JOSE EUGENIO CASTAÑEDA ESCOBEDO**, CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE OCHO HOJAS UTILES QUE SELLO Y RUBRICO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y CON EL QUE LA COTEJE.- ESTE COTEJO TIENE POR EFECTO EL ACREDITAR LA IDENTIDAD DE ESTA COPIA, CON EL DOCUMENTO DEL CUAL FUE REPRODUCIDA, SIN CALIFICAR SOBRE LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ O LICITUD DE DICHO DOCUMENTO.- AL EFECTO SE LEVANTO EL REGISTRO DE COTEJO NUMERO VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DEL LIBRO NUMERO NUEVE DEL PROTOCOLO EN EL QUE ACTUO.- DOY FE.- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

EL TITULAR DE LA NOTARIA 135 DE LA CIUDAD DE MEXICO



LIC. EDUARDO GARDUÑO GARCIA VILLALOBOS.
KCC/jgt



Notaría

apopan

ESCRITURA:

15,283

CLIENTE:

BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

ACTO:

PODER

FECHA:

28 DE FEBRERO DEL 2020



Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PUBLICO No.34
ZAPOPAN, JALISCO



TOMO 71 SETENTA Y UNO.-----

LIBRO 3 TRES.-----

ESCRITURA 15,283 QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES.-----

En Zapopan, Jalisco, el día 28 veintiocho de febrero del 2020 dos mil veinte ante mí Licenciado RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO, compareció BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en lo sucesivo "EL PODERDANTE" representada en este acto por el señor JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA, EN SU DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL, de dicha institución, cuyas facultades me acredita con la Escrituras Pública número 1,156 mil ciento cincuenta y seis de fecha 24 veinticuatro de Junio del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del suscrito, la cual se encuentra registrada bajo Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco, misma que será descrita más adelante, persona física a quien doy fe de conocer personalmente y que conceptúo con plena capacidad para contratar y obligarse, mismo que manifiesta que el objeto de su comparecencia es otorgar sendos poderes a favor de MARCELO BAHENA BALLESTEROS, conforme se indicará más adelante.-----

**COPIA
CERTIFICADA**


CAPITULO PRIMERO.

A).-OTORGAMIENTO DE PODERES .-Comparece a otorgar a favor de MARCELO BAHENA BALLESTEROS, para ser ejercido de manera individual, pero sujeto a las condiciones que se indican PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO, a efecto de que EL "APODERADO" puedan celebrar todo tipo de contratos de crédito, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras y/o reconocimientos de adeudos; asimismo para que pueda comparecer representando al PODERDANTE en aquellos actos jurídicos para la cancelación de gravamen fiduciario y/o reversión de bienes afectos a un patrimonio fiduciario y en los que ésta tenga el carácter de FIDEICOMISARIO, tales como la sustitución de Fiduciario, constitución y/o modificación del fideicomiso, previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados de BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, señores JORGE DE JESUS MONTES GUERRA Y/O LUIS OCTAVIO

COTEJADO

VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme.-----

Sin el cumplimiento de anteriores requisitos EL "APODERADO" no podrá celebrar acto alguno y en caso de hacerlo, la poderdante no asumirá responsabilidad alguna sobre el particular, dejando a salvo su derecho de confirmarla y/o ratificarla posteriormente, quedando dichas personas en su caso, obligadas única y exclusivamente en lo personal, sin responsabilidad alguna para la poderdante.-----


B).- Comparece a otorgar a favor de MARCELO BAHENA BALLESTEROS, su designación como DELEGADO FIDUCIARIO de BANSI SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y el otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera individual y sujeto a las condiciones que se indican, se le confieren todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar, modificar, sustituir y/o cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos, valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito. ----

Para el desempeño de sus funciones como Delegado Fiduciario de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, gozará además de las anteriores, de las siguientes facultades más amplias a que en derecho haya lugar, otorgándoseles: -----

a) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: -----

I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PUBLICO No.34
ZAPOPAN, JALISCO



limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante. -----

II. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia.-----

II. Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos; -----

III. Para recusar; -----

IV. Para transigir; -----

V. Para hacer cesión de bienes;-----

VI. Para absolver y articular posiciones; -----

VII. Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, con los recursos legales procedentes; -----

VIII. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita.-----

IX. Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; -----

X. Para comparecer ante autoridades judiciales -----

XI. Para hacer y recibir pagos;-----

XII. Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras.-----

XIII. Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo;-----

XIV. Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-----

XV. Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y/o administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante.-----

XVI. Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada.-----

b) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos

**COPIA
CERTIFICADA**

COTEJADO

COTEJADO

cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.-----

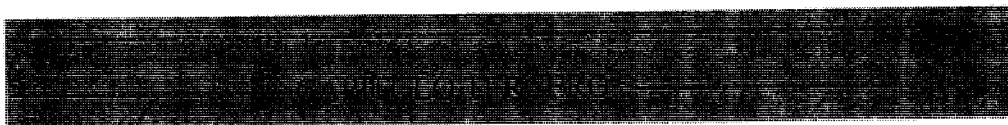
c) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.- Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, especialmente disponer, transmitir o revertir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales.-----

d) OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CREDITO.- Facultades para suscribir en nombre y representación de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras así como firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e) PODER GENERAL CAMBIARIO.- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.-----

f) SUSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen. -----

Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones **XV décima quinta a XVII décima séptima del artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito** y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar los bienes afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del patrimonio, respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi antes referidas.-----





a) DURACION.- La duración de los poderes otorgados y el nombramiento como Delegado Fiduciario, será de 5 cinco años, salvo que antes de que se cumpla ese tiempo, el "PODERDANTE" los revoque.

b) INDEMNIZACION POR EXCESO EN EL CARGO RECIBIDO.- En operaciones hechas por el "APODERADO", con violación o en exceso del encargo recibido, además de la indemnización a favor del "PODERDANTE", de daños y perjuicios, quedará a opción de éste, ratificarlas o dejarlas a cargo del "APODERADO".-----

c) RENDICION DE CUENTAS.- El "APODERADO" está obligado a dar al "PODERDANTE" cuentas exactas de su administración, cuando el "Mandante" se los solicite. De igual forma entregará al "PODERDANTE" todo lo que haya recibido en virtud del poder, aún cuando lo que recibiera no fuera debido al "PODERDANTE".-----

d) TERMINACION.- Este poder terminará por:-----

1. Revocación.-----
2. Renuncia del "APODERADO".-----
3. Muerte del "APODERADO".-----
4. Interdicción del "APODERADO".-----
5. Vencimiento del plazo y por la conclusión del negocio para el cual fue concedido.-----
- 6.- Cuando los apoderados ejerciten las facultades que se deriven del poder general judicial que aquí se les confieren, invariablemente deberán acreditar ser Licenciados en Derecho o Abogados, o en su defecto, estar asesorados por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con los apoderados en todas las actuaciones, promociones e instancias de carácter judicial.- Estos poderes se otorgan para ser ejercitados por los apoderados dentro de un plazo máximo de 5 cinco años, contado a partir de la fecha de este instrumento público.-----

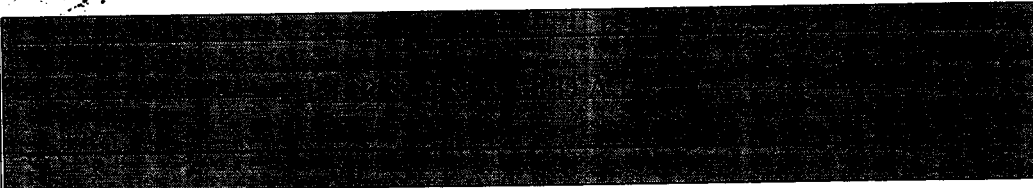
e) CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA DE UN FIDEICOMISO. A efecto de que MARCELO BAHENA BALLESTEROS, pueda celebrar la constitución de contratos de fideicomisos, previamente deberá obtener o recibir autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados y/o delegados de BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, señores JORGE DE JESUS MONTES GUERRA Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme, para las

**COPIA
CERTIFICADA**

COTEJADO
COTEJADO

operaciones posteriores, derivadas de los contratos de fideicomisos constituidos, no se requerirá instrucción previa. -----

Sin el cumplimiento de anteriores requisitos los apoderados no podrán celebrar acto alguno y en caso de hacerlo, la poderdante no asumirá responsabilidad alguna sobre el particular, dejando a salvo su derecho de confirmarla y/o ratificarla posteriormente, quedando dichas personas en su caso, obligadas única y exclusivamente en lo personal, sin responsabilidad alguna para la poderdante.-----



BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE acredita su existencia legal y evolución corporativa con los siguientes documentos: -----

EXISTENCIA LEGAL Y EVOLUCION CORPORATIVA:

1.- CONSTITUCION.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 56,515 cincuenta y seis mil quinientos quince.-----

FECHA: 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco.--

NOTARIO: Licenciado JAIME MARTINEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco.-----

DATOS DE REGISTRO: registrada bajo inscripción número 29-30 veintinueve, "guión", treinta del Tomo 583 quinientos ochenta y tres del Libro Primero del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.----

Actualmente Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.---

ACTO FORMALIZADO: en la cual consta la constitución de "BANSI", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE.-----

INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE, considerando reforma integral de estatus posterior: -----

"ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO - DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD ARTICULO PRIMERO.

Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A.

Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PUBLICO No.34
ZAPOPAN, JALISCO



sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.-
ARTICULO TERCERO.- Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:- I.- Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar, y, en general utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.- II.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.-
ARTICULO CUARTO.- Duración La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO.- Domicilio. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Guadalajara, Jalisco ... SEXTO.- Nacionalidad. La sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegase a tener quedan obligados formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con sus titulares mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido.- "-----

**COPIA
CERTIFICADA**

Dicha Escritura Pública obra agregada bajo el número 16 dieciséis del Tomo I primero del Libro de Documentos de esta Notaria.-- -----

2.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 64,793 Sesenta y cuatro mil setecientos noventa y tres. -----

FECHA: 30 treinta de Noviembre de 1999 mil novecientos noventa nueve.--

NOTARIO: Licenciado JAIME MARTINEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco.-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

COTEJADO

COTEJADO

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 19 diecinueve de agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve en la cual consta la reforma a los estatutos sociales.-----

INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE: -----

“REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES...ARTICULO SÉPTIMO.-

Capital social.- La sociedad tendrá un capital social de \$240'000,000.00 DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. representado por 240,000 doscientas cuarenta mil acciones serie “O” con valor nominal de \$1,000.00 un mil pesos 00/100 M.N. cada una de ellas.

ARTICULO NOVENO.-Acciones ...Se podrá dividir hasta en dos series a saber “serie “O”...Serie “L”.....ARTICULO DECIMO...ARTICULO

DECIMO PRIMERO..ARTICULO DECIMO SEGUNDO...ARTICULO

DECIMO CUARTO...ARTICULO DECIMO SEXTO..ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- Órganos de Administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y aun Director General, en sus respectivas esferas de competencia....El Consejo de Administración estará compuesto hasta por 15

quinze miembros propietarios y sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no. ARTICULO VIGÉSIMOSEXTO...ARTICULO

VIGÉSIMOSEPTIMO. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. ARTICULO

TRIGÉSIMO PRIMERO. Voto calificado del Consejo. No obstante lo previsto en las disposiciones anteriores, cuando el Consejo de Administración

se reúna con el propósito de resolver sobre alguno de los asuntos especiales que a continuación se indican, las resoluciones serán validas cuando hayan

sido adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Consejo de Administración; ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- - El

Director General será nombrado por los accionistas de la serie “O” en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen

sus facultades y el importe de su retribución...ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Comisarios. La vigilancia de las operaciones sociales estará

confiada a un Comisario propietario de la serie “O” y en su caso por uno de la serie “L” y por sus respectivos suplentes....”-----

3.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL

30 TREINTA DE ABRIL DEL 2003 DOS MIL TRES.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 72,071 Setenta y dos mil setenta y uno.-----

FECHA: 18 dieciocho de Noviembre de 2003 dos mil tres.-----

NOTARIO: Licenciado JAIME MARTINEZ GALLARDO, Notario Público

Número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco.-----

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PUBLICO No.34
ZAPOPAN, JALISCO



DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 30 treinta de abril del 2003 dos mil tres en la cual consta primeramente la disminución al capital social a \$193'586,000.00 Ciento noventa y tres millones quinientos ochenta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional y su posterior aumento a \$387'172,000.00 trescientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su cláusula séptima para adecuarla en lo conducente.-----

4.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2004 DOS MIL CUATRO.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 1,157 mil ciento cincuenta y siete.-----

FECHA: 24 veinticuatro de Junio del 2004 dos mil cuatro.-----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 2º veinte de abril del 2004 dos mil cuatro en la cual consta aumento de capital social a \$387'172,000.00 trescientos ochenta y siete millones ciento setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su cláusula séptima para adecuarla en lo conducente.-----

5.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 21 VEINTIUNO DE ABRIL DEL 2005 DOS MIL CINCO.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 1.948 mil novecientos cuarenta y ocho.-----

FECHA: 8 ocho de Junio del 2005 dos mil cinco.-----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 21 veintiuno de abril del 2005 dos mil cinco en la cual consta primeramente la disminución al capital social a \$343'648,000.00 Trescientos cuarenta y tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional y su

**COPIA
CERTIFICADA**

COTEJADO

Avenida Tepeyac No. 4253, Col. Prados Tepeyac
45050 Zapopan, Jalisco. Tels: 333 123 05 27, 333 122 59 64,
333 647 09 45, 333 122 61 39 y 333 122 61 44
not34zapopan@notariosjalisco.org.mx
ricardosvera@hotmail.com

posterior aumento a \$687'296,000.00 seiscientos ochenta y siete millones doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 moneda nacional y la reforma a los estatutos sociales en su cláusula séptima para adecuarla en lo conducente; así como la creación del capítulo noveno de los estatutos sociales de la sociedad en lo que se denominó "ALERTAS TEMPRANAS".-----

6.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS .-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 3,668 tres mil seiscientos sesenta y ocho.-----

FECHA: 7 siete de Septiembre del 2007.-----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 7 siete de septiembre del 2006, en la cual consta la modificación de los estatutos sociales, y al efecto se reforma el Artículo Décimo, Artículo Cuadragésimo Tercero, Artículo Cuadragésimo Noveno inciso I) Sub inciso b), se adiciona el Artículo Vigésimo Tercero Bis y los Capítulos Décimo y Décimo Primero y se derogan los Artículos Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo Sexto .-----

7.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DEL 2008 DOS MIL OCHO. -----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 4,431 cuatro mil cuatrocientos treinta y uno.-----

FECHA: 18 dieciocho de Septiembre del 2008.-----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extraordinaria del 21 veintiuno de agosto del 2008 dos mil ocho en la cual consta la reforma y derogación de reforma integral de los estatutos sociales y para lo cual se obtuvo la autorización de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la dirección General adjunta de Banca y Valores de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en la cual se reconoció y formalizó que : -----

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PUBLICO No.34
ZAPOPAN, JALISCO



a) Se reforman: Los Artículos Octavo, Noveno, Décimo, Decimoprimer, Decimotercero, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimotercero, Vigésimoquinto, Trigésimo primero, Cuadragésimo noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo octavo.-----

b) Se derogan: Los Artículos Decimosegundo, Cuadragésimo cuarto, Cuadragésimo quinto y Cuadragésimo sexto.-----

En consecuencia de la derogación de los Artículos antes mencionados, se acordó, ajustar el orden de los correspondientes artículos de los estatutos sociales, sin que sea necesario transcripción alguna en virtud de la modificación posterior.-----

INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE: -----

8.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 22 VEINTIDOS DE ABRIL DEL 2009 DOS MIL NUEVE.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 4,905 cuatro mil novecientos cinco.-----

FECHA: 19 diecinueve de mayo del 2009 dos mil nueve. -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

**COPIA
CERTIFICADA**

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 22 veintidós de abril del 2009 dos mil nueve, en la cual consta la designación del Consejo de Administración. -----

INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE: -----

Se aprobó el informe financiero y del comisario por el ejercicio 2008 dos mil ocho y la integración del Consejo de Administración; designación de comisarios; fijación de emolumentos tanto a Consejeros como al Director General.-----

9.- PROTOCOLIZACIÓN DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2010 DOS MIL DIEZ.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 5,654 cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro .-----

FECHA: 11 once de mayo del 2010 dos mil diez .-----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

COTEJADO

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 29
veintinueve de abril del 2010 dos mil diez, en la cual consta la designación
del Consejo de Administración. -----

INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE: -----

Se aprobó el informe financiero y del comisario por el ejercicio 2009 dos mil nueve y la integración del Consejo de Administración; designación de comisarios; fijación de emolumentos tanto a Consejeros como al Director General. -----

10.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 14
CATORCE DE ABRIL DEL 2011 DOS MIL ONCE.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 6,436 seis mil cuatrocientos treinta y seis. -----

FECHA: 13 trece de mayo del 2011 dos mil once . -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA,
Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 14
catorce de abril del 2011 dos mil once, en la cual consta la designación del
Consejo de Administración. -----

INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE: -----

Se aprobó el informe financiero y del comisario por el ejercicio 2010 dos mil diez y la integración del Consejo de Administración; designación de comisarios; fijación de emolumentos tanto a Consejeros como al Director General. -----

11.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA MIXTA ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DEL 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL 2011 DOS
MIL ONCE.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 7,006 siete mil seis. -----

FECHA: 19 diecinueve de Enero del 2012 dos mil doce . -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA,
Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea mixta ordinaria y
extraordinaria del 10 diez de Noviembre del 2011 dos mil once en la cual
consta la designación del Consejo de Administración y la cancelación de

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PUBLICO No.34
ZAPOPAN, JALISCO



acciones por recompra y la disminución del capital social a la cantidad de \$627'592,000.00 SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional --

INSERCIÓN EN LO CONDUCENTE: -----

Se aprobó la integración del Consejo de Administración a virtud de la renuncia de algunos de sus miembros y la cancelación de acciones derivada de la recompra de acciones de tesorería y la consecuente disminución al capital social.-----

12.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL 2012 DOS MIL DOCE.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 7,382 siete mil trescientos ochenta y dos . -----

FECHA: 13 trece de junio del 2012 dos mil doce . -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 26 veintiséis de abril del 2012 dos mil doce en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2011 dos mil once, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios.-----

**COPIA
CERTIFICADA**

13.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 11 ONCE DE ABRIL DEL 2013 DOS MIL TRECE.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: Número 8,133 Ocho mil ciento treinta y tres . -----

FECHA: 7 siete de mayo del 2013 dos mil trece.-----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea ordinaria del 11 once de abril del 2013 dos mil trece en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2012 dos mil doce, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios.-----

COTEJADO
COTEJADO

14.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA EXTRA-ORDINARIA DEL 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL 2013 DOS MIL TRECE.---

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: Número 9, 219 nueve mil doscientos diecinueve.-----

FECHA: 23 veintitrés de junio del 2014 dos mil catorce.-----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea extra-ordinaria del 21 veintiuno de noviembre del 2013 dos mil trece en la cual consta el aumento al capital social de BANSI SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE mediante la capitalización de diversas partidas del capital contable y la consecuente modificación del ARTICULO SEPTIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, el cual quedó redactado de la siguiente manera: -----

ARTICULO SEPTIMO.- Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$1,255'184,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 1'255,184 (UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas."-----

15.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA MIXTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DEL 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2014 DOS MIL CATORCE.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 10,220 diez mil doscientos veinte.-----

FECHA: 12 doce de agosto del 2015 dos mil quince.-----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolización de la asamblea mixta ordinaria y extraordinaria del 30 treinta de abril del 2014 dos mil catorce en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2013 dos mil trece, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios y además fue aprobada la



modificación de los estatutos sociales

“SEXTO.- Fue aprobada la modificación de los estatutos sociales, y al efecto:

A).- Se reforman: Los Artículos Décimo, Decimoquinto, Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto, Trigésimo, Trigésimo Segundo, Trigésimo Tercero, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Sexto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Tercero, Quincuagésimo Cuarto, Quincuagésimo Quinto, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno.

B).- Se reforman los estatutos de la Sociedad, mediante la inclusión de un nuevo Capítulo XII y la adición de los artículos Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Sexagésimo Cuarto.

Cuyo texto aprobado que consta en el “ANEXO A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DEL 2014 EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO Y QUE CONTIENE LOS ARTICULOS MODIFICADOS Y ADICIONADOS A LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD”.

SEPTIMO.- Se aprobaron correcciones de ortografía y gramática menor a los estatutos que en nada cambian ni la forma ni el sentido de lo establecido en los mismos.

COPIA CERTIFICADA

NOVENO.- Se ordenó al Secretario del Consejo realizar la compulsa de los Estatutos de la Sociedad, integrando a la misma todas las modificaciones realizadas a los estatutos incluyendo las modificaciones en esta asamblea aprobadas. Debiendo anexar dicha compulsa a la presente Acta para que forme parte integrante de la misma.

DECIMO.- Por lo anterior, previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los Estatutos Sociales quedan reformados, para quedar en los términos de la compulsa que se agrega como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de la misma, y cuyo texto integro, en lo conducente, es el siguiente:

“ E S T A T U T O S

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.

ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI

COTEJADO

Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple. -----

ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles. -----

ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:-----

I. Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; -----

II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos. -----

ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida. -----

ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. -----

ARTICULO SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana. Los accionistas extranjeros que la sociedad tenga o llegare a tener quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

CAPITULO SEGUNDO -----

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES. -----

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PUBLICO No.34
ZAPOPAN, JALISCO



ARTICULO SEPTIMO.- Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$1,255'184,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 1'255,184 (UN MILLON DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una de ellas. -----

ARTICULO OCTAVO. Capital Mínimo. El capital mínimo deberá ser el equivalente a 90'000,000.00 Noventa Millones de Unidades de Inversión (UDIS), de acuerdo con la Ley de Instituciones de Crédito, deberá estar íntegramente pagado. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado por lo menos en un cincuenta por ciento, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Cuando la sociedad anuncie su capital social, deberá al mismo tiempo anunciar su capital pagado. -----

ARTICULO NOVENO. Acciones. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor; dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores los mismos derechos; deberán pagarse íntegramente en efectivo en el acto de ser suscritas, o bien, en especie si en este último caso, así lo autoriza la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y se podrán dividir hasta en DOS SERIES a saber: -----

SERIE "O" -----

SERIE "L" -----

I. La serie "O", que en todo momento representará el 100% cien por ciento del capital ordinario de la institución; -----

II. Adicionalmente, previa la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se podrá emitir la serie "L" la que representará el capital adicional de la Sociedad y sólo podrá emitirse hasta por un monto equivalente al 40% (CUARENTA) por ciento del capital social ordinario pagado. Estas acciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 12 doce de la Ley de Instituciones de Crédito, serán de voto limitado y otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores. -----

CAPITULO TERCERO -----

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. -----

COPIA
CERTIFICADA

COTEJADO

COTEJADO

Avenida Tepeyac No. 4253, Col. Prados Tepeyac
45050 Zapopan, Jalisco. Tels: 333 123 05 27, 333 122 59 64,
333 647 09 45, 333 122 61 39 y 333 122 61 44
not34zapopan@notariosjalisco.org.mx
ricardosvera@hotmail.com

ARTICULO DECIMOSEXTO. Asambleas generales. La asamblea general ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el consejo de administración. La Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de las Sociedades Mercantiles -----

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 166 ciento sesenta y seis, fracción VI, 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. Asambleas especiales. Las asambleas especiales se reunirán para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de alguna de las series de acciones. -----

CAPITULO CUARTO -----

ADMINISTRACIÓN -----

ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 22 veintidós, 23 veintitrés 24 veinticuatro y 24 veinticuatro Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de 5 (cinco) y un máximo de 15 (quince) miembros propietarios y por sus respectivos suplentes, los cuales podrán ser accionistas o no. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. Designación y duración. La asamblea general ordinaria de accionistas designará a los consejeros propietarios y sus suplentes. -----

Los accionistas que representen cuando menos un 10% diez por ciento del capital pagado ordinario de la institución tendrán derecho a designar a un consejero. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 veinticinco de la Ley de Instituciones de Crédito, sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría cuando se revoque el de todos los demás de la misma serie. -----

Los miembros del consejo de administración durarán en su cargo un año y no cesarán en el desempeño de sus funciones mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos. -----



ARTICULO VIGESIMOCTAVO. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

La asamblea general ordinaria de accionistas elegirá anualmente, de entre los miembros del consejo de administración de entre los propietarios, a un Presidente, quien será sustituido en sus faltas, por su Consejero Suplente o en su caso por el Vicepresidente. Si la asamblea general ordinaria de accionistas lo estima conveniente, podrá nombrar un Vicepresidente, quien gozará de las facultades que en el momento de su nombramiento se determinen.

La asamblea general ordinaria de accionistas nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.

ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:

- I. Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, sean éstas municipales, estatales o federales, así como ante las autoridades del trabajo o ante árbitros o arbitradores, con el poder general para pleitos y cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y con las especiales que requieren mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá:
- A. Promover juicios de amparo y desistir de ellos;
- B. Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas y desistir de ellas;
- C. Constituirse en coadyuvante del ministerio público, federal o local;
- D. Otorgar perdón en los procedimientos penales;
- E. Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de personas físicas que al efecto designe el consejo de administración, en los términos de la fracción VIII de este artículo, por lo que quedan absolutamente excluidos del goce de la misma cualesquiera otros funcionarios de la sociedad, y
- F. Comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o para procesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios en los términos de los artículos 11 once, 787 setecientos ochenta y siete y 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;

**COPIA
CERTIFICADA**

COTEJADO

COTEJADO

II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil;

III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; -----

IV. Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código Civil y con las facultades especiales señaladas en las fracciones I, II y V del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del referido ordenamiento legal; -----

V. Crear los comités, comisiones de trabajo y demás órganos intermedios de administración que estime necesarios; establecer reglas sobre su estructura, organización, integración, funciones y atribuciones; nombrar a sus integrantes; y fijar, en su caso, su remuneración. -----

VI. Aprobará el otorgamiento de todos los créditos cualquiera que sea la naturaleza de éstos y podrá nombrar un Comité especialmente para ello, fijando en el momento de su nombramiento sus atribuciones y facultades. Asimismo podrá autorizar a los funcionarios de la propia Institución que estime pertinente, para que estos suscriban los contratos de crédito a nombre de la sociedad para el buen funcionamiento de la misma.-----

II. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalares sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; ---

VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale; -----

IX. Delegar, en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 dos



mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y con las especiales que requiera mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente puedan: -----

A. Ostentarse como representantes legales de la sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y con ese carácter, hacer todo género de instancias y, señaladamente: articular y absolver posiciones en nombre de la sociedad; concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas; y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; -----

B. Realizar los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; -----

C. Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos, y -----

X. Aprobar los estados financieros mensuales y el balance general anual de la sociedad, observando las bases que para ello fije la Comisión Nacional Bancaria, en los términos del artículo 101 ciento uno de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

XI. Designar al auditor externo independiente que se encargue de dictaminar los estados financieros y el balance de la sociedad -----

XII. Aprobar el sistema de remuneración, los procedimientos y procedimientos que lo normen; de definir su alcance y determinar el personal sujeto a dicho sistema de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos. -----

XIII. En general, llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesario o convenientes para la consecución de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. -----

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie. -----

Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán: -----

1.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad; -----

**COPIA
CERTIFICADA**

COTEJADO

- II.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; -----
- III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social; -----
- IV. Ser Delegado Fiduciario general de la Sociedad; -----
- V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2454 dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal o sus correlativos de la entidad federativa que se trate; podrá emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar en cualquier concepto títulos de crédito en los términos del artículo 9 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de conformidad a los montos y características que señale el Consejo de Administración al momento de su nombramiento. Presentar denuncias y querellas y otorgar el perdón en su caso, promover y desistirse del juicio de amparo; representar a la Sociedad ante autoridades administrativas y judiciales, federales, de los Estados y Municipios, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo, y ante árbitros y arbitradores, interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, transigir, comprometer en árbitros, articular pero no absolver posiciones, pudiendo otorgar poder para absolverlas, obtener adjudicaciones de bienes, presentar posturas en remate, recusar, recibir pagos, actuar como coadyuvante del Ministerio Público; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos. -----
- VI. Llevará la firma social cuando ejercite sus facultades; -----
- VII. Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administrar al personal en su conjunto. -----
- VIII. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración funciones y facultades de los Comités internos y de las Comisiones de trabajo que estime necesarias; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración y en su caso la caución que deban otorgar; -----
- IX. Proponer al Consejo de Administración los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas; ---



- X. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe y dictamen del Auditor Externo y de los Comisarios; -----
- XI. Presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse ésta; -----
- XII. Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros mensuales de la Sociedad para su publicación; -----
- XIII. Someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como sus modificaciones; -----
- XIV. Participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, en caso de que sea miembro del Consejo de Administración, si tendrá derecho a votar; -----
- XV. Las demás que les sean delegadas o encomendadas por el Consejo de Administración o que le confieran las disposiciones legales. -----

CAPITULO QUINTO -----

VIGILANCIA -----

ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. Comisarios. La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a los comisarios propietarios por la serie "O" y en su caso uno por la serie "I" y por sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, y tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales. -----

Las designaciones se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

DECIMO PRIMERO.- Se autorizó y facultó al Presidente del Consejo a gestionar ante las autoridades financieras correspondientes, las autorizaciones que legalmente resulten necesarias para la formalización de los acuerdos arribados. -----

DECIMO SEGUNDO.- Emítanse en su momento el nuevo título accionario, y se canjeé por el que se encuentra depositado en el SD INDEVAL, S.A, de C.V., Institución para el Depósito de Valores, lo anterior en los términos de los artículos Décimo y Décimo Cuarto de los Estatutos Sociales. -----

DECIMO TERCERO.- Se acordó la realización de los informes pertinentes a las autoridades que regulan a la Sociedad de los acuerdos de esta asamblea

**COPIA
CERTIFICADA**

COTEJADO
COTEJADO

mediante el envío de un ejemplar de la misma; para su información y/o aprobación según corresponda. -----

DECIMO CUARTO.-. Se aprobó la designación como delegados a los señores, Luis Octavio Vallejo Fernández de Castro y Jorge de Jesús Montes Guerra, para que, conjunta o separadamente, concurren ante Fedatario Público de su elección para protocolizar la presente acta y gestionar en su caso, su inscripción en el Registro Público de Comercio.”

16.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 23 VEINTITRES DE ABRIL DEL 2015 DOS MIL QUINCE.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 11,217 once mil doscientos diecisiete. -----

FECHA: 22 veintidos de agosto del 2016 dos mil dieciseis. -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolizacion de la asamblea ordinaria del 23 veintitrés de abril del 2015 dos mil quince en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2014 dos mil catorce, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios.-----

17.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL 2016 DOS MIL DIECISEIS.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 11,219 once mil doscientos diecisiete. -----

FECHA: 22 veintidós de agosto del 2016 dos mil dieciséis. -----

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.-----

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.-----

ACTO FORMALIZADO: Protocolizacion de la asamblea ordinaria del 28 veintiocho de abril del 2016 dos mil dieciséis en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2015 dos mil quince, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios.-----

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PUBLICO No.34
ZAPOPAN, JALISCO



18.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2017 DOS MIL DIECISIETE.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 12,050 doce mil cincuenta.

FECHA: 1º primero de junio del 2017 dos mil diecisiete.

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: Protocolizacion de la asamblea ordinaria del 27 veintisiete de abril del 2017 dos mil diecisiete que contiene en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2016 dos mil dieciséis, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios.

19.- PROTOCOLIZACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: La Escritura Pública número 13,100 trece mil cien.

FECHA: 24 veinticuatro de mayo del 2018 dos mil dieciocho.

NOTARIO: Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco.

DATOS DE REGISTRO: Folio mercantil número 774 1 setecientos setenta y cuatro espacio uno del Registro Público de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

ACTO FORMALIZADO: Protocolizacion de la asamblea ordinaria del 26 veintiséis de abril del 2018 dos mil dieciocho que contiene en la cual consta la aprobación de los informes del Consejo de Administración y del comisario por el ejercicio del 2017 dos mil diecisiete, así como la designación del Consejo de Administración y Comisarios y de la cual inserto lo conducente:

“:-----

CLÁUSULAS

ÚNICA. Queda protocolizada, lo que certifica el suscrito Notario, el Acta de Asamblea General ordinaria de Accionistas de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, celebrada en el

COTEJADO
COTEJADO

Avenida Tepeyac No. 4253, Col. Prados Tepeyac
45050 Zapopan, Jalisco. Tels: 333 123 05 27, 333 122 59 64,
333 647 09 45, 333 122 61 39 y 333 122 61 44
not34zapopan@notariosjalisco.org.mx
ricardosvera@hotmail.com

domicilio social de la empresa el del 26 veintiséis de abril del 2018 dos mil dieciocho en los términos anteriormente transcritos y de la cual se desprenden los siguientes efectos legales: -----

PRIMERO.-Se aprobó el "Informe del Consejo de Administración" y los estados financieros por el ejercicio social comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2017 y habiéndose tomado en cuenta el "Informe del Comisario"; así también, se aprobaron y ratificaron las gestiones realizadas por el Consejo de Administración y el Director General, además se acordó que constara la creación de la reserva legal que se llevará a cabo conforme lo establecido por la Ley de Instituciones de Crédito y el resto del resultado del ejercicio se registre bajo el rubro de "resultado de ejercicios anteriores", por todos los accionistas presentes.-----

SEGUNDO.- fue aprobado por todos los accionistas presentes, la planilla de miembros del Consejo de Administración, para quedar integrado de la siguiente forma:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PROPIETARIOS

SUPLENTES

1. JORGE DE JESUS MONTES GUERRA	RODRIGO MONTES CASTELLANOS
2. JOSE RAMON GONZALEZ OJEDA	ALBERTO RAMON GONZALEZ GUERRERO
3. FERNANDO PEREZ MORETT	IGNACIO PEREZ MORETT
4. JOSE LUIS PEREZ MORETT	DIEGO PEREZ MORETT
5. GUSTAVO GONZALEZ VERGARA	MARCO ANTONIO DEL TORO CARAZO
6. MIGUEL ANGEL GUTIERREZ RIZO	ANA BERTHA GUTIERREZ RIZO
7. HECTOR VILLALOBOS GONZALEZ	JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK
8. CARLOS ALFONSO CUAN GIL	ALFONSO CUAN VAZQUEZ
9. LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO	JUAN MANUEL NOVELO SAN ROMAN
10. ERNESTO MORALES GARZA	PEDRO ERNESTO MORALES IZA

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PUBLICO No.34
ZAPOPAN, JALISCO



11. LUIS ENRIQUE MONTES GUERRA	JOSE MONTOYA LUGO
12. JAIME ESPERALBA VENTURA	LEONARDO ZENTENO ZEVADA URIAS
13. JOSE CLEMENTE BARBA CORTES	SERGIO BARBA CORTES

Se aprobó la ratificación de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y del Órgano de Vigilancia quienes tendrán las funciones, facultades *obligaciones que se mencionan en las cláusulas 28º. Vigésima octava y 30º. Trigésima los estatutos sociales las cuales deberá insertar el Notario Público que lleve a cabo la protocolización del acta respectiva* que se mencionan en los estatutos sociales Artículo Vigesimoctavo para quedar a cargo de las siguientes personas:-----

PRESIDENTE: JORGE DE JESUS MONTES GUERRA.-----

VICEPRESIDENTE: DIEGO PEREZ MORETT.-----

SECRETARIO: LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNANDEZ DE CASTRO .-

PROSECRETARIO: JOSE LUIS AGUIRRE ANGUIANO.-----

“ARTICULO VIGESIMOCTAVO. Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría. -----

La asamblea general ordinaria de accionistas elegirá anualmente, de entre los miembros del consejo de administración de entre los propietarios, a un Presidente, quien será sustituido en sus *faltas* por su Consejero Suplente o en su caso por el Vicepresidente. Si la asamblea general ordinaria de accionistas lo estima conveniente, podrá nombrar un *Vicepresidente*, quien gozará de las facultades que en el momento de su nombramiento se determinen. -----

La asamblea general ordinaria de accionistas nombrará a un Secretario, el cual podrá no ser consejero, así como un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias. -----

Asimismo se aprobó Votación, la ratificación del Órgano de Vigilancia (Comisario) el que tendrá las funciones, facultades y obligaciones que se mencionan en los estatutos sociales Artículo Trigésimoquinto, para quedar a cargo de las siguientes personas: -----

COMISARIO

C.P.C. SERGIO HERNANDEZ GONZALEZ - Comisario Titular.-----

C.P.C. JESUS FERNANDO TAMAYO CORONA - Comisario Suplente.-----

Avenida Tepeyac No. 4253, Col. Prados Tepeyac
45050 Zapopan, Jalisco. Tels: 333 123 05 27, 333 122-59 64,
333 647 09 45, 333 122 61 39 y 333 122 61 44
not34zapopan@notariosjalisco.org.mx
ricardosrvera@hotmail.com

COPIA
CERTIFICADA

COTEJADO
COTEJADO

PODER Y FACULTADES DEL SEÑOR JORGE DE JESUS MONTES GUERRA. -----

La Escritura Pública número 1,156 mil ciento cincuenta y seis de fecha 24 veinticuatro de Junio del año 2004 dos mil cuatro otorgada ante la fe del suscrito Notario Público, misma que se encuentra debidamente registrada bajo Folio Mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro del Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en la cual consta la protocolización de Acta de Asamblea General de Accionistas de la empresa en comento, en la cual entre otros se acordó el nombramiento como Director General de BANSI SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE y el otorgamiento de poderes a favor del señor JORGE DE JESUS MONTES GUERRA. De dicha Escritura Pública procedo a insertar en lo conducente: “ ... ESCRITURA NUMERO 1,156 MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS.- En Zapopan, Jalisco, el día 24 veinticuatro del mes de Junio del año 2004 dos mil cuatro, ante mí, Licenciado RICARDO SALVADOR RODRIGUEZ VERA, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO, compareció ... en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, tal como lo acredita con dicha Acta debidamente firmada, de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de fecha 29 veintinueve de Abril del 2004 dos mil cuatro, lo anterior con fundamento en el artículo 10 diez de la Ley General de Sociedades Mercantiles, quien me manifiesta que el objeto de su comparecencia es la ejecución y formalización de los acuerdos de dicha asamblea mediante la protocolización parcial del Acta de Asamblea antes mencionada, a lo cual accedo ... visto lo anterior procedo a insertar de manera textual y en lo conducente, el Acta de Asamblea que se formaliza:- “En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 16 :00 horas del día 29 de abril de 2004, en el domicilio ubicado en Avenida Terranova No. 325, se reunieron los Accionistas de BANSI, S.A. Institución de Banca Múltiple que constan en la lista de asistencia correspondiente, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria apareció publicada en el periódico “El Occidental”, el día 05 de abril de 2004, cuyo ejemplar se agrega al expediente de esta asamblea. De acuerdo al artículo Vigésimo Segundo de los estatutos sociales fungen como Presidente y Secretario de esta Asamblea los Señores Jorge de Jesús Montes Guerra y José Luis Aguirre Anguiano, en sus respectivos caracteres de Presidente

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PUBLICO No.34
ZAPOPAN, JALISCO



del Consejo de Administración y Secretario del Consejo de Administración. El Presidente de la asamblea, Señor Jorge de Jesús Montes Guerra, designó como escrutadores a los señores Fernando Pérez Morett y Carlos Alfonso Cuan Gil, quienes asisten a esta asamblea en su carácter de accionistas. Los escrutadores mencionados después de llevar a cabo el escrutinio correspondiente, entregaron al Secretario la lista de asistencia, validada por ellos, en donde se indica el número de acciones representadas por cada asistente, una vez cerciorándose de la observancia de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito y el artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales que exigen para acreditar su representación los apoderados constituidos mediante poderes otorgados en formularios elaborados por la propia sociedad con los requisitos que dichas leyes y estatutos establecen, rindieron su informe a la asamblea, mismo que se hace constar en esta acta, señalando que se encuentran presentes accionistas y apoderados que representan 326,812 acciones y votos, dando como resultado el 84.41% del capital social. Una vez ocurrido lo anterior, el presidente de la asamblea que de acuerdo al artículo Vigésimo Primero de los Estatutos Sociales, declara legalmente instalada la misma la cual se desahoga conforme al siguiente ORDEN DEL DIA: I.- Designación de funcionarios de la asamblea, cómputo de asistencia y declaración de estar legalmente instalada la misma. ... III.- Ratificación, revocación, o en su caso nombramiento de Director General. ... Se hace constar que el último punto, por un error mecanográfico aparece como VIII, debiendo ser VII. Continúa con dicha numeración, dado que así fue publicado. Primer punto.- En relación con el primer punto de la orden del día, este ha quedado desahogado en párrafos anteriores. ... Tercer Punto.- En relación con el tercer punto de la orden del día ... En uso de la palabra, el Presidente del Consejo propuso a los presentes, que, dado el transcurso del tiempo hace necesario el nombramiento de un Director General para la operatividad del Banco, propone a esta Asamblea que sea el propio Presidente el señor licenciado Jorge de Jesús Montes Guerra, quien desempeñe también el cargo de Director General, por lo que LOS ACCIONISTAS PRESENTES POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDARON EN DESIGNAR COMO DIRECTOR GENERAL AL SEÑOR LICENCIADO JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA con las atribuciones, facultades y obligaciones que la Ley y los estatutos sociales le confieren y las que a continuación se indican, siendo estas: 1.- Dirigir la ejecución y realización de los programas de la Sociedad; 2.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración; 3.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad,

**COPIA
CERTIFICADA**

COTEJADO

COTEJADO

celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social; 4. Encargarse de la designación y contratación de los funcionarios y empleados de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad en otros funcionarios, nombrar y remover a los Delegados Fiduciarios y administrar al personal en su conjunto. 5. Establecer reglas sobre la estructura, organización, integración funciones y facultades de los Comités internos y de las Comisiones de trabajo que estime necesarias; nombrar a sus integrantes y fijarles su remuneración y en su caso la caución que deban otorgar; 6. Proponer al Consejo de Administración los programas sobre el establecimiento, reubicación y clausura de sucursales, agencias y oficinas; 7. Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, el Balance General Anual de la Sociedad, junto con el informe y dictamen del Auditor Externo y de los Comisarios; 8. Presentar al Consejo de Administración las propuestas de aplicación de utilidades y la forma y términos en que deberá realizarse ésta; 9. Presentar al Consejo de Administración los Estados Financieros mensuales de la Sociedad para su publicación; 10. Someter al Consejo de Administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como sus modificaciones; 11. Participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, en caso de que sea miembro del Consejo de Administración, si tendrá derecho a votar; 12. Llevará la firma social cuando ejercite sus facultades; 13.- Ser Delegado Fiduciario general de la Sociedad, con todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos, valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito, así como las siguientes facultades para el desempeño de su encargo como Delegado Fiduciario: A) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Poder General Judicial y/o para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades



Federativas de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, fiscales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, organismos públicos descentralizados, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante la Procuraduría Federal del Consumidor y ante Árbitros y Arbitradores, incluyendo la de comparecer ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en todo asunto que sea parte la mandante. II. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta la resolución o sentencia. III. Para desistirse de los asuntos, juicios y recursos; IV. Para recusar; V. Para transigir; VI.- Para hacer cesión de bienes; VII. Para absolver y articular posiciones; VIII. Para conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes; IX. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando la ley lo permita. X. Para constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan; XI. Para comparecer ante autoridades fiscales. XII. Para hacer y recibir pagos; XIII. Para comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras. XIV. Promover el juicio de amparo y de recursos del mismo; XV. Para someter los asuntos contenciosos de la parte mandante a la decisión de árbitros de derecho o arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. XVI. Para comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto que tenga interés jurídico la mandante. XVII. Para asistir a la audiencia conciliatoria prevista por el artículo 282 doscientos ochenta y dos Bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y sus correlativos con los Códigos Civiles para las Entidades Federativas de la República y del Código Civil Federal, con facultades suficientes para celebrar el convenio a que se refiere la disposición legal mencionada. B) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- Facultades generales para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. C) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO.- Sin limitación alguna, con la amplitud del tercer párrafo del mismo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los códigos Civiles de los Estados de la República

**COPIA
CERTIFICADA**

**COTEJADO
COTEJADO**

Mexicana, especialmente disponer, transmitir, vender, hipotecar, en todo o en parte los bienes afectos en fideicomiso, así como otorgar y cancelar fianzas y avales. D) OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CREDITO.- Facultades para suscribir en nombre y representación de la sociedad, los documentos necesarios para celebrar operaciones financieras así como firmar toda clase de títulos de crédito, suscribiéndolos, endosándolos y/o avalándolos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. E) PODER GENERAL CAMBIARIO.- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir, suscribir, endosar y avalar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. F) SUSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES.- Facultades para sustituir total o parcialmente los poderes generales o especiales indicados de los incisos anteriores, con o sin reserva de su ejercicio, así como para otorgar poderes o comisiones generales o especiales y para revocar los poderes que sustituyan u otorguen. Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple y en relación con los bienes a dichas operaciones fiduciarias, quedando obligado a destinar los bienes a los fines convenidos y en la forma estipulada. 14. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades que corresponden a su cargo de Director general y además de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; además de todas las facultades generales, tendrá las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal o sus correlativos de la entidad federativa que se trate....”-----

DISPOSICIONES APLICABLES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE PARTICULARES Y SU REGLAMENTO.-----

El suscrito Notario Público hago constar que se dio cumplimiento a lo previsto por LA LEY FEDERAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PUBLICO No.34
ZAPOPAN, JALISCO



POSESION DE PARTICULARES Y SU REGLAMENTO, y se le informó al compareciente que:-----

a).- Sus datos personales serían utilizados en la forma y términos señalados en el aviso de privacidad.-----

b).- El contenido del aviso de privacidad obra fijado en la propia Notaria para su consulta y ahí mismo se indican los teléfonos, correo y responsable para el caso de cualquier modificación, que resulte legalmente permitida, conforme a las disposiciones de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco.-----

c).- Del derecho que les asiste para modificar, en lo legalmente posible, los datos e información proporcionada.-----

d).- El suscrito Notario está obligado a proporcionar, en lo conducente solo la información necesaria a las oficinas catastrales, de la Dirección del Archivo de Instrumentos Públicos y registrales correspondientes del Estado; así como aquellas que resulten para las autoridades fiscales derivadas de las leyes fiscales y de lo previsto en LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCION E IDENTIFICACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA y su reglamento.-----

e).- En este acto se le entrega el aviso de privacidad respectivo, mismo del cual se da por enterado y se manifiesta conocido en su alcance y trascendencia legal, sirviendo la presente escritura como constancia de recepción del mismo. --
COPIA CERTIFICADA
DISPOSICIONES APLICABLES CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCION E IDENTIFICACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA.-----

El suscrito Notario Público hago constar que conforme a lo previsto en LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCION E IDENTIFICACION DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, no se trata de una operación vulnerable y por ende no es necesario dar aviso alguno.

----- RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO -----

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, a continuación se insertan el texto del mismo.-----

"ARTICULO 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

COTEJADO
COTEJADO

Avenida Tepeyac No. 4253, Col. Prados Tepeyac
45050 Zapopan, Jalisco. Tels: 333 123 05 27, 333 122*59 64,
333 647 09 45, 333 122 61 39 y 333 122 61 44
not34zapopan@notariosjalisco.org.mx
ricardosrvera@hotmail.com

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

Asimismo, se insertan los siguientes artículos del Código Civil del Estado de Jalisco: -----

"ARTICULO 2,206.- Son mandatos generales: -----

I.- Poder judicial; -----

II. Poder para administrar bienes; y -----

III. Poder para ejercer actos de dominio". -----

"ARTICULO 2,207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.-----

Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de Abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. ----

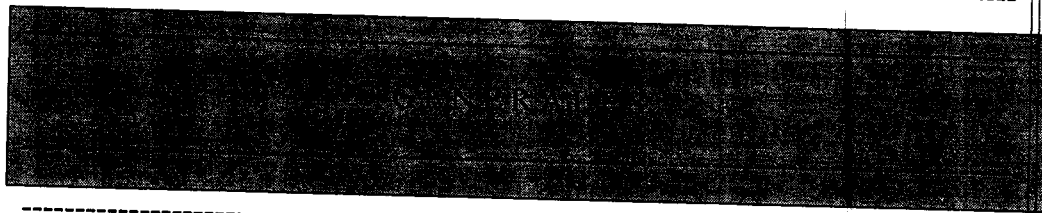
En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

Lic. Ricardo S. Rodríguez Vera

NOTARIO PUBLICO No.34
ZAPOPAN, JALISCO



En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa".



El señor JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA:

Guadalajara, Jalisco, a quien doy fe de conocer personalmente.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

PRIMERO.- Que los documentos que se refieren en la presente escritura fueron tenidos a la vista del suscrito Notario Público, quien únicamente agrega a los archivos de esta Notaria, aquellos que no obran en los mismos.

**COPIA
CERTIFICADA**

SEGUNDO.- Que el compareciente a quien identifiqué debidamente según consta en el capítulo respectivo, es mayor de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, a quien conceptúo con capacidad legal para contratar, toda vez que no encontré en él manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeto a estado de interdicción.

TERCERO.- Que el compareciente acreditó debidamente la existencia de la sociedad que representa y su personalidad con los documentos que aquí se relacionan, haciendo constar que el nombramiento con que comparece no le ha sido revocado y/o modificado en forma alguna.

CUARTO.- Que leí y expliqué al compareciente el alcance, trascendencia y consecuencias legales del presente instrumento, así como le hice saber

COTEJADO

COTEJADO

la necesidad de su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta escritura, quien se mostró conforme con el contenido y fuerza legal del presente instrumento, firmándolo en unión del suscrito Notario Público, siendo las 8:00 ocho horas del día 4 cuatro del mes de marzo del año de su fecha.- Doy Fe. -----

UNA FIRMA ILEGIBLE.-BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE representada en este acto por el señor JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y APODERADO GENERAL.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-LICENCIADO RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA NOTARIO PÚBLICO 34 TREINTA Y CUATRO DE ZAPOPAN, JALISCO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE ESTA NOTARIA. -----

-----NOTAS-----

Con fecha 13 trece de marzo del año 2020 dos mil veinte bajo el número 717 setecientos diecisiete agregué a mi libro de documentos relativo a este Tomo hoja adicional para notas.- Doy Fe.-----

TOMO 71

DOCUMENTO 717

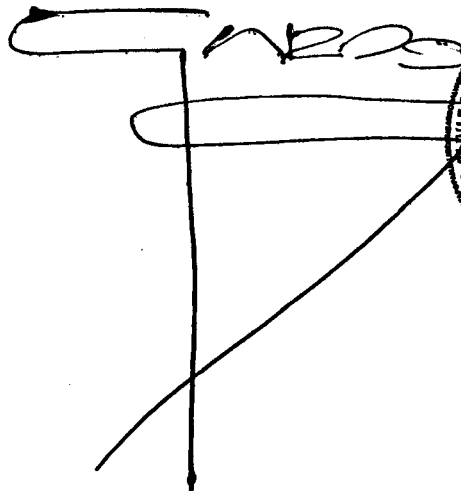

HOJA ADICIONAL RELATIVA A LA ESCRITURA 15,283

Con Fecha 13 trece de marzo del año 2020 dos mil veinte bajo el número 718 setecientos dieciocho agregué a mi libro de documentos relativo a este Tomo lo siguiente: -----

a).- Aviso al archivo de instrumentos públicos presentado el día 5 cinco de marzo de 2020 dos mil veinte.-----

SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA BANSI SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE VA EN 36 TREINTA Y SEIS PAGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE. -----

ZAPOPAN, JALISCO A 13 TRECE DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE.-----



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Secretaría General de Gobierno GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Boleta ingreso inscripción

20200006301200G3

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

FME	Nombre/Denominación razón social
774	BANSI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000063012	30/03/2020 01:03:31 T.CENTRO	BANSI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

No. de documento	Tipo de documento
15283	Escritura

Fedatario / Autoridad
Ricardo Salvador Rodriguez Vera

COPIA CERTIFICADA

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
774	M10-Poder por Persona Moral o Representación	Otorgamiento de poder	30/03/2020 01:03:31 T.CENTRO

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21016280	31/03/2020 08:36:00 T.CENTRO	\$646.00

Sello digital de tiempo
20200331143601.916Z

GEN/36JzyjrcZky+iZdKUFeh29cQHJzaiOZ8mnFB5Bdpt0wY8HJGZ9q7B7FWHo0xbIFDeq5h1dY1JLbV/wZu9k5Qmx/W9ITqIMccxescCak8ImogJaVAb004ZssvtF7AHJ2xHI-y/hR0/fEvgiNxKoOXzql2SYqNSH9ExERHDWdK+qj8Pwmyl/7JEK7h5fNzdymitXZ0sbIHfjWa9pDYh4jzwZiGebWyZ3leP/9rB5qywXrsrqPJ5443bcJw1+2VwKs+RoVhBymcI9RUeatYxA+tbjuzNNk1qokm9ZpIwbOxs5fCoWMM05CVKYEIR5Uy+P4cpV

Responsable de oficina
RAFAEL GUERRERO PÉREZ
>23185609 U63h6DY98Tu5CSouqAIX2frDfdA=|
ZkXnHC7GvAVetw4ui3tMinBiZeJ19xY3SAakYP1w+8oFuTWXfoV2EWZSdDlxTWR+m1+bhUfLFIllhsxFdO3e/
seyT63BoDn4T2kfJGQXaRMOYKbUWrHAECOU9hrov4Nn7GcRFGU6fuUaESkztQNBKgWzuVdGtXb1l/
vFaly6mx7kE1kgR9zS380zoVNgbZruLB

COTEJADO

15.283



Registro Público de Comercio

Guadalajara



20200006301200G3

Boleta ingreso inscripción

Número Único de Documento

+bYDVkUnwjoSSgepglsqU621OkeoW0I4zW2zQLH0A5P50DWSDFvt8DgNwqA229yiNIrhCi/
01lag3kisY0IToSoQ67ijWSsjsODTM+R2ivqpfMawsVKP9gNNRjimzLiZ4M1IKVHKaLU6aurwhpA==



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Poder por Persona Moral o Representación

2020006301200G3

Número Único de Documento

M10 - Poder por persona moral o representación

Folio mercantil electrónico: 774

Por Instrumento No. 15283

De fecha: 28/02/2020

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Ricardo Salvador Rodríguez Vera No. 34

Estado: Jalisco Municipio: Zapopan

Consta que la sociedad denominada BANSI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Representada por JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA

Orga poder(es)

**COPIA
CERTIFICADA**

COTEJADO

Poder por Persona Moral o Representación

20200006301200G3

Número Único de Documento

MARCELO

BAHENA

BALLESTEROS

PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO su designación como DELEGADO FIDUCIARIO de BANSI SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y el otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera individual y sujeto a las condiciones que se indican; se le confieren todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, concluir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar, modificar, sustituir y/o cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos valores y documentos mercantiles actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito.

Para el desempeño de sus funciones como Delegado Fiduciario de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, gozará además de las anteriores, de las siguientes facultades más amplias a que en derecho haya lugar, otorgándoseles:

- a) PODER GENERAL JUDICIAL Y/O PARA PLEITOS Y COBRANZAS b) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN c) FACULTADES GENERALES PARA ACTOS DE DOMINIO d) OPERACIONES FINANCIERAS Y TITULOS DE CREDITO e) PODER GENERAL CAMBIARIO.- Poder general cambiario para f) SUSTITUCION Y OTORGAMIENTO DE PODERES
- Las anteriores facultades se otorgan con la limitación de que solamente deberán ser ejercidas respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple a que se refieren las fracciones XV décima quinta a XVII décima séptima del artículo 46 cuarenta y seis de la Ley de Instituciones de Crédito y en relación con los bienes afectos a dichas operaciones, quedando obligados los Delegados Fiduciarios a destinar los bienes afectos a los fideicomisos exclusivamente a los fines convenidos y solo en la forma

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Registro Público de Comercio

Guadalajara



Poder por Persona Moral o Representación

20200006301200G3

Número Único de Documento

estipulada en los fideicomisos de los que formen parte del patrimonio, respecto de las operaciones relacionadas con la actividad fiduciaria de Bansi antes referidas.

Generales del representante de la sociedad

Datos de inscripción

202000063012

Fecha inscripción

31/03/2020 08:36:11 T.CENTRO

Fecha ingreso

30/03/2020 01:03:31 T.CENTRO

Responsable de oficina

Rafael Guerrero Pérez

**COPIA
CERTIFICADA**

COTEJADO

de outdo. 1 outdo, 48

n. 48

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

SIN TEXTO

... ..

... ..

EN LA CIUDAD DE ZAPOPAN, JALISCO A LOS 28 VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL 2020 DOS MIL VEINTE YO RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA NOTARIO PUBLICO NUMERO 34 TREINTA Y CUATRO DE ESTA MUNICIPALIDAD-----

-----C E R T I F I C O -----

QUE LA SIGUIENTE COPIA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, Y SE INTEGRA DE LA SIGUIENTE MANERA: 20 VEINTE HOJAS UTILES POR AMBOS LADOS Y 1 UNA HOJA UTIL UNICAMENTE POR EL ANVERSO, SE EXPIDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN A PETICION DE: FEDERICA FIGUEROLA HERRERA.

QUIEN SE IDENTIFICO ANTE EL SUSCRITO NOTARIO PUBLICO CON: CEDULA PROFESIONAL NUMERO: 9768096 NUEVE, SIETE, SEIS, OCHO, CERO, NUEVE, SEIS.

ESTA CERTIFICACIÓN NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE COMPULSA. DOY FE.



[Handwritten signature]

LIC. RICARDO SALVADOR RODRÍGUEZ VERA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 34 DE ZAPOPAN, JALISCO



SIN TEXTO

ANEXO “2”

- Escritura pública numero 117,924 (ciento diecisiete mil novecientos veinticuatro), libro 2143 (dos mil ciento cuarenta y tres) de fecha 24 de enero de 2017, formalizada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, que contiene poder otorgado por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, entre otros al señor ENRIQUE CASTRO ARMENTA, como apoderado del primer grupo, con facultades para actos de administración y dominio, misma que deberá mancomuna la firma con otro apoderado del primer o segundo grupo, certificado ante la fe del propio Licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137, de la Ciudad de México, el día 27 (Veintisiete) de enero de 2017 (dos mil diecisiete).

- Escritura pública numero 112,663 (ciento doce mil seiscientos sesenta y tres), libro 2048 (dos mil cuarenta y ocho) de fecha 20 de marzo de 2015, formalizada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, que contiene poder otorgado por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, entre otros al señor ROMULO ROMO GALVEZ, como apoderado del segundo grupo, con facultades para actos de administración y dominio, misma que deberá mancomuna la firma con otro apoderado del primer grupo.



CARLOS
JAVIER I. PEI
NOTARIOS ASOCIAD

13042

RPPYC

20-FEB-17

08.02.44

Subnum:0

Año: 2017

COMERCIO B

Documentos: 1

Pago:



117,924

CDP'WNM'cfc

-----INSTRUMENTO CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO.-----

-----LIBRO 2143 DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES.-----

-----EN LA CIUDAD DE MEXICO, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar unos PODERES, como sigue:-----

-----CLAU S U L A-----

-----"BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, representada por don LUIS ROBLES MIAJA, con la comparecencia de don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, confiere:-----

- (1) a don FELIPE ACOSTA GONZALEZ, (2) a don SERGIO AGUILAR GARNICA, (3) a don JUAN PABLO AGUILAR GOSAIN, (4) a don CARLOS FELIPE AGUILERA PADILLA, (5) a doña BLANCA ESTELA ALDANA TIRADO, (6) a don FERNANDO RAMON ALMARAZ REYES, (7) a doña BLANCA ARELY ALMEIDA FLORES, (8) a doña CRIS EVELYN ALVARADO REYNA, (9) a don ALBERTO AMOR ENRIQUEZ, (10) a don JOSE MANUEL ANAYA VILLEGAS, (11) a doña ANA MONICA ARAGON AYALA, (12) a don MIGUEL ARELLANO ESPARZA, (13) a doña ANEHIRA DENISSE ARELLANO LOPEZ, (14) a doña MARIA CECILIA ARELLANO MINUTTI, (15) a doña DANIA MARIEL ARGOTE AVIÑA, (16) a doña ELIZABETH ARRENQUIN RANGEL, (17) a don JOSE ARTURO AVALOS BALLESTEROS, (18) a don J. JESUS AVILA FLORES, (19) a don GUILLERMO AVILA FRANCO, (20) a don ALEJANDRO AYMES ANSOLEAGA, (21) a doña CECILIA BARBOZA GUILLEN, (22) a don NETZAHUALCOYOTL BAREÑO ARCE, (23) a doña PAULINA BAUTISTA LOPEZ, (24) a doña SILVIA MARGARITA BERNAL GARCIA, (25) a doña KARINA ANDREA BETANCOURT GONZALEZ, (26) a doña CARLA JANETH BRIONES MORENO, (27) a don JUAN CARLOS BUSTAMANTE SOLIS, (28) a don LUIS ERNESTO CALAFELL GOVELA, (29) a don JAIME ALEJANDRO CALDERON NETTEL, (30) a don MAURICIO JAVIER CALLEJAS SEVILLA, (31) a don JUAN CARLOS CAMARA ZARAGOZA, (32) a don CARLOS ANTONIO CAMPA LOPEZ PORTILLO, (33) a don JESUS EDUARDO CAMPA RAMIREZ, (34) a don FELIPE DE JESUS CAMPOS BALANZAR, (35) a don FRANUEL CAMPOS GARCIA, (36) a don GABRIEL ARNOLDO CANO LERMA, (37) a don ISRAEL CANSINO ANGELES, (38) a doña YULIANA ELIZABETH CARDENAS PALOS, (39) a doña ANGELICA CARLOS DAVILA, (40) a don SERGIO CARMONA ALVAREZ, (41) a don DANIEL ALFONSO CARRERA CORONA, (42) a don ADONIRAM CARRILLO SANTIBAÑES, (43) a don FERNANDO CASALE BERNAL, (44) a don JESUS DAMIAN CASTELLANOS ALCANTARA, (45) a doña CLAUDIA CASTILLO GARRIDO, (46) a doña ROSA MAGALLY CASTILLO MEZA, (47) a don OMAR ERNESTO CASTILLO RAMIREZ, (48) a doña CLAUDIA CASTILLO TRUJILLO, (49) a don ENRIQUE CASTRO ARMENTA, (50) a don CLAUDIO CASTRO HERNANDEZ, (51) a don GABRIEL CASTRUITA SANCHEZ, (52) a don GUILLERMO CAZAREZ HIDALGO, (53) a don JOSE RAFAEL CELIS FLORES, (54) a doña LORENA CEPEDA SALCIDO, (55) a don FABRIZIO CERDA TELLEZ, (56) a don FRANCISCO JAVIER CERON RODRIGUEZ, (57) a doña ANA CERRILLA SALAZAR, (58) a



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

don SERGIO EMMANUEL CHAVEZ AVENDAÑO, (59) a don JAVIER CHAVEZ RAMOS, (60) a doña MARIA GUADALUPE CHAVEZ VELASCO, (61) a don FRANCISCO OCTAVIO CHIMAL JUVERA, (62) a doña MONICA CINTA LIMON, (63) a don GILDARDO CORDERO VAZQUEZ, (64) a don CARLOS AGUSTIN CORDERO ZUÑIGA, (65) a don JUAN JOSE CORREA COPPEL, (66) a don ANGEL ARTURO CORTES SOSA, (67) a doña ADRIANA LIZETH CRUZ ALVAREZ, (68) a don LEOPOLDO CRUZ LONGORIA, (69) a don LUIS GILBERTO CUESTA ROMERO, (70) a don RAUL JORGE ENRIQUE CUEVAS VALDES, (71) a don JORGE CUIEL AGUAYO, (72) a don VICTORIO DE LA FUENTE MANCERA, (73) a doña EVA MARIA DEL RAYO DE LA VEGA RUBIO, (74) a doña MARIA LINA PATRICIA DE LA VEGA RUBIO, (75) a don ISRAEL DE LEON ORTIZ, (76) a don VICTOR HUGO DELGADILLO NAVARRO, (77) a don HECTOR DAVID DELGADO ZAYAS, (78) a don JUAN FRANCISCO DIEGUEZ GARCIA DE LA VEGA, (79) a doña ABRIL DOMINGUEZ GAMEZ, (80) a doña ERIKA DOMINGUEZ MENESES, (81) a doña KARLA ARELY DURAN VEGA, (82) a doña LILIA ENRIQUEZ MALDONADO, (83) a don EDGAR ESCOBAR MIRAMONTES, (84) a don EDGAR ESPINOSA ROMERO, (85) a don JOSE ALFREDO ESPINOZA PADILLA, (86) a don LUIS ARTURO ESPINOZA RAMIREZ, (87) a don JORGE ARTURO ESTRADA GUDIÑO, (88) a don LUIS EDUARDO FARIAS MACIAS, (89) a doña MARITZA FELIZ ZAMUDIO, (90) a don ANGEL ENRIQUE FERNANDEZ RAMON, (91) a don GUILLERMO FERNANDEZ REGULES, (92) a doña JULIETA ANAHI FLORES GONZALEZ, (93) a doña MARIA ENRIQUETA FLORES SANCHEZ, (94) a don EDGAR FLORES SANTIESTEBAN, (95) a doña ALMA TATIANA FLORES VILLEGAS, (96) a doña VERONICA FRANCHINI SANCHEZ, (97) a don MARTIN ARTURO FUENTES CHAVEZ, (98) a don AGUSTIN ALEJANDRO GAITAN ESCOBEDO, (99) a don GERMAN GALARZA MUÑOZ, (100) a don EDGAR EDMUNDO GAMBOA GARCIA, (101) a don GILBERTO GARCIA BANDA, (102) a don ARMANDO GARCIA DIAZ, (103) a doña DULCE MARIA GARCIA GARCIA, (104) a don RICARDO GARCIA MALAGON, (105) a don ROGELIO ISRAEL GARCIA REA, (106) a don CARLOS GARCIA RODRIGUEZ, (107) a don OSCAR GARCIA VILLAFAÑA, (108) a don OMAR RICARDO GARDUZA MALDONADO, (109) a don ADOLFO FERNANDO GARZA ALVAREZ, (110) a don DANIEL ARTURO GASPAREZ PEREZ, (111) a don ALEXIS GELAIN SALIDO, (112) a doña ANA SOFIA GIL CORTES, (113) a don CESAR ALBERTO GIL LANDEROS, (114) a doña MARTHA ALICIA GODINEZ NUÑEZ, (115) a doña NIDIA JUDITH GODOY MARTINEZ, (116) a don RODRIGO GOMEZ ALONSO y (117) a doña LIZET GOMEZ ALVAREZ, como apoderados del Primer Grupo, los siguientes poderes:-----

-----a).- Para que la representen judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que adelante se señalan y con la amplitud a que se contrae el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables; y-----

-----b).- PODER GENERAL para ACTOS DE DOMINIO exclusivamente para la celebración en nombre y representación de la institución poderdante, como arrendadora, de



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

contratos de arrendamiento financiero y con las limitaciones que adelante se señalan, por lo que en consecuencia podrán adquirir los bienes materia de tales arrendamientos, transmitir su propiedad a los arrendatarios financieros o a terceros en ejercicio de las obligaciones que se adopten en los propios contratos, así como pactar, recibir y cancelar las respectivas garantías que se otorguen. -----

-----Dentro de la especialidad del presente poder y sólo para el cumplimiento de las finalidades para las que se otorga, los apoderados gozarán de facultades de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. -----

-----**LIMITACIONES:** Las limitaciones consisten en que: a).- Para ejercitar las facultades que se les confieren a los apoderados aquí instituidos deberán mancomunar su firma dos cualesquiera de ellos, o la de uno de ellos con la de cualquier otro apoderado con facultades suficientes; b).- Los apoderados no podrán celebrar contratos de toma en firme "underwriting"; c).- No podrán contratar ninguna clase de servicios, obras ni suministros, pero si podrán darlos en cumplimiento al objeto social de su representada; d).- No podrán contratar seguros; e).- No podrán realizar ningún acto relacionado con propiedad industrial o intelectual; f).- No podrán concertar, constituir, modificar o cancelar fondos ni planes de pensiones; g).- No podrán constituir ningún tipo de sociedades, asociaciones u otro tipo de personas morales; h).- No podrán otorgar, suscribir, avalar ni endosar títulos de crédito; e i).- No podrán otorgar, conferir ni revocar poderes de ningún tipo ni sustituir sus facultades.-----

-----En términos del artículo dos mil quinientos cuarenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables, se conviene expresamente que el ejercicio de los poderes que en este instrumento se confieren será desempeñado en forma gratuita, por lo que los apoderados no tendrán derecho a reclamar remuneración alguna por su ejercicio. Asimismo, el sólo ejercicio de los presentes poderes, tendrá implícita su aceptación por parte de los apoderados de los términos en que se confieren.

-----**RENDICION DE CUENTAS.** - Los apoderados se obligan a rendir cuentas de los presentes poderes a la poderdante "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, y de las operaciones que realicen al amparo de los mismos, en los términos del artículo dos mil quinientos sesenta y nueve del Código Civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles aplicables. -----

-----**PERSONALIDAD.** - Los comparecientes acreditan la personalidad de su representada y su representación con la copia certificada que en lo conducente expido de la escritura otorgada ante mí, número ciento diez mil setecientos setenta y ocho, de seis de agosto de dos mil catorce, no inscrita, que autorizada y firmada obra asentada en el libro DOS MIL DIECINUEVE del protocolo a mi cargo y que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1". -----



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

-----**CERTIFICO:** 1. – Que me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes de cuyas identidades me cercioré con los documentos que más adelante relaciono y a mi juicio tienen capacidad legal para este acto; 2. – Que los comparecientes declaran que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación y cargo que ostentan están vigentes; 3. – Que enteré a los comparecientes de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. – Que las referencias al Distrito Federal que se hacen en este instrumento, se entienden hechas a la Ciudad de México, de conformidad con el Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación; 5. – Que los comparecientes por sus **GENERALES** declararon ser: **don LUIS ROBLES MALIA**, mexicano,

don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES, mexicano,

concurdan con ellos, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números "2" y "3"; 6. – Que los comparecientes otorgan su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tienen acceso, contenido en la página de Internet "www.not137125.com.mx"; 7. – Que expliqué a los comparecientes el contenido y alcances del Artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera, y los mismos me acreditaron la inscripción de su representada en la Sección Segunda del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras con su constancia número "304727", expedida por la Secretaría de Economía y sus respectivas renovaciones; 8. – Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 9. – Que los comparecientes declaran que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 10. – Que les fue leído a los comparecientes este instrumento, les hice saber el derecho que tienen de leerlo personalmente y les expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 11. – Que enterados de su valor, contenido y consecuencias legales manifestaron su conformidad y



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**



comprensión plena y así otorgaron el presente instrumento firmándolo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, acto en que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.** _____

(Firmas personales de don LUIS ROBLES MIAJA y don JOSE FERNANDO PIO DIAZ CASTAÑARES). _____

(Firmado:) Carlos de Pablo. _____ (Sello de autorizar). _____

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. _____

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. _____

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". _____

DOCUMENTOS AL APENDICE

"1" PERSONALIDAD

YO, CARLOS DE PABLO SERNA, NOTARIO NUMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO: QUE POR ESCRITURA OTORGADA ANTE MI NUMERO CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, DE SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, NO INSCRITA, QUE AUTORIZADA Y FIRMADA OBRA ASENTADA EN EL LIBRO DOS MIL DIECINUEVE DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS REPRESENTANTES DE "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACREDITAN SU PERSONALIDAD, COMO SIGUE: _____

.....—**UNO. – CONSTITUCION.** – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco, de ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgada ante don Tomás O'Gorman, entonces Notario adscrito a la Notaría Número uno del Distrito Federal, inscrita en el libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, volumen doscientos siete, a fojas trescientas diez y bajo el número ciento cincuenta y tres, por la que se constituyó "EL NUEVO MUNDO", SOCIEDAD ANONIMA, con duración indefinida, domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, y capital de Un millón de pesos, Moneda Nacional. _____

.....—**DOS. – PRIMER CAMBIO DE DENOMINACION Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintitrés, de veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante don Noé Graham Gurría, que fue Notario _____

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen doscientos ochenta y cinco, a fojas noventa y uno, y bajo el número ciento cinco, por la que se cambió la denominación de la sociedad de referencia por la de "INDUSTRIA Y CREDITO", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**TRES. – SEGUNDOS CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMAS.** – Con la escritura número cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y seis, de tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante el Notario Graham, inscrita en el aludido libro, volumen trescientos ochenta y ocho, a fojas sesenta y tres, y bajo el número cuarenta, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, se aumentó su capital, se amplió su objeto social y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. ---

-----**CUATRO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS.** – Con la escritura número treinta y un mil novecientos treinta, de once de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, otorgada ante don Raúl Falomir, que fue Notario número cincuenta y nueve del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos catorce, a fojas trescientas treinta y cuatro y bajo el número trescientos ochenta, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**CINCO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil doscientos cuatro, de quince de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos veintisiete, a fojas trescientos ochenta y seis y bajo el número ciento cincuenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales.-----

-----**SEIS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho, de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos cincuenta y cuatro, a fojas doscientas cuarenta y cinco y bajo el número ciento veintiséis, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -

-----**SIETE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil doscientos ochenta y uno, de cinco de julio de mil novecientos sesenta, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen cuatrocientos setenta y nueve, a fojas ciento sesenta y seis y bajo el número sesenta y dos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**OCHO. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y tres mil ochocientos siete, de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante el referido Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos cuatro, a fojas ciento setenta y siete y bajo el número setenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**NUEVE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número treinta y cinco mil quinientos tres, de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Falomir, inscrita en el aludido libro, volumen quinientos sesenta y tres,



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

a fojas setenta y tres y bajo el número cincuenta y cinco, por la que se aumentó nuevamente el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**DIEZ. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número tres mil once, de dos de junio de mil novecientos sesenta y seis, otorgada ante don Ramón Aguilera Soto, Notario número ciento dieciocho del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos treinta y cinco, a fojas ciento noventa y cinco y bajo el número ciento cincuenta y ocho, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**ONCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta mil trescientos, de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante don Jorge H. Falomir, entonces Notario número trece del Distrito Federal, como asociado y actuando en el protocolo de la Notaría número cincuenta y nueve del mismo Distrito, inscrita en el aludido libro, volumen seiscientos noventa, a fojas cuatrocientos cuarenta y nueve y bajo el número quinientos, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**DOCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número cuarenta y tres mil cuatrocientos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta, otorgada ante el mismo Notario que la anterior, inscrita en el aludido libro, volumen setecientos ochenta y seis, a fojas doscientas dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y cuatro, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TRECE. – REFORMAS.** – Con la escritura número treinta mil quinientos, de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante don Julio Senties García, que fue Notario número ciento cuatro del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos veinticuatro, a fojas doscientas ochenta y tres, y bajo el número doscientos cincuenta y nueve, por la que se modificaron los estatutos sociales. -----

-----**CATORCE. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número doce mil seiscientos dieciocho, de ocho de junio de mil novecientos setenta y seis, otorgada ante el referido Notario Aguilera Soto, inscrita en el aludido libro, volumen novecientos noventa y dos, a fojas veinte y bajo el número veinte, por la que se aumentó el capital de la sociedad y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**QUINCE. – PRIMERA FUSION, TERCER CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos treinta y cuatro, de primero de noviembre de mil novecientos setenta y siete, otorgada ante don Francisco Lozano Noriega, entonces Notario número diez del Distrito Federal, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "FINANCIERA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió, con otras Instituciones que integraban el grupo financiero denominado "Sistema Bancos de Comercio" como fusionadas que se extinguieron, se cambió la denominación de la fusionante por la de "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, se aumentó el capital y se reformaron consiguientemente sus estatutos sociales. -----

-----**DIECISEIS. – SEGUNDA FUSION.** – Con la escritura número ciento sesenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y siete,



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

otorgada ante el Notario Lozano, inscrita en el aludido libro tercero, volumen mil cuarenta y uno, a fojas ciento nueve, y bajo el número ciento treinta y ocho, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, como fusionante que subsistió con "BANCO DE COMERCIO", SOCIEDAD ANONIMA, "HIPOTECARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA y diversos Bancos de Comercio, como fusionadas que se extinguieron.-----

-----**DIECISIETE. – MODIFICACION DE LA CONCESION.** – La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expidió el oficio número trescientos cinco guión tres (romano) guión cuatro guión J guión veinte mil seiscientos noventa y tres y setecientos veintiuno punto uno diagonal cuarenta mil quinientos treinta y seis, de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete, por el que modificó la concesión otorgada a "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, facultándola para dedicarse al ejercicio de la Banca Múltiple, quedando su denominación: "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, Institución de Banca Múltiple. -----

-----**DIECIOCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura número cuarenta y un mil seiscientos setenta y nueve, de primero de julio de mil novecientos ochenta, otorgada ante el referido Notario Sentíes García, inscrita en el folio mercantil número quinientos cuarenta y siete del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**DIECINUEVE. – PRIMER DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, que quedó inscrito en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, del Registro Público de Comercio de esta capital, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO. -----

-----**VEINTE. – SEGUNDO DECRETO DE TRANSFORMACION.** – Con el Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, inscrito en el referido folio mercantil, por el que se transformó la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. -----

-----**VEINTIUNO. – REFORMA TOTAL.** – Con la escritura número quince mil doscientos setenta y nueve, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante don Rogelio Magaña Luna, Notario número ciento cincuenta y seis del Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se acordó se modificaran íntegramente los estatutos sociales de la institución de referencia, sin cambiar su denominación ni su cláusula de nacionalidad. -----

-----**VEINTIDÓS. – CUARTO CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMAS.** – Con la escritura número quince mil seiscientos cuarenta y dos, de nueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTITRÉS. – AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura número mil cuatrocientos sesenta y dos, de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, entonces Notario suplente de la Notaría número ciento tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil, por la que



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

se aumentó el capital de la sociedad de referencia hasta a suma de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTICUATRO. – ESCISIÓN, REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura número mil quinientos cuarenta y seis, de veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, se redujo su capital y se aumentó para quedar en la cantidad de Dos mil millones de nuevos pesos, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTICINCO. – REFORMAS.** – Con la escritura número veintidós mil novecientos cincuenta y dos, de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el mencionado folio mercantil, por la que se reformaron los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISEIS. – REFORMA.** – Con la escritura número veinticuatro mil ochocientos siete, de quince de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el artículo vigésimo noveno de los estatutos sociales. -----

-----**VEINTISIETE. – TERCERA FUSION.** – Con la escritura número mil veinticinco, de veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Jorge Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió, con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió. -----

-----**VEINTIOCHO. – AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.** – Con la escritura número veintisiete mil noventa, de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil, por la que se aumentó el capital autorizado de la sociedad de referencia para quedar en la cantidad de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**VEINTINUEVE. – CUARTA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura número veintisiete mil ciento treinta y tres, de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el mismo Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se fusionó "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ARRENDADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, fusionada que se extinguió, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante. -----

-----**TREINTA. – QUINTA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS.** – Con la escritura número mil seiscientos treinta y cinco, de treinta de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante don Jorge Salinas Garza, Notario número Ciento Tres de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el referido folio mercantil número



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió con "ALMACENADORA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, GRUPO FINANCIERO, fusionada que se extinguió, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, se precisó el valor nominal de sus acciones en la cantidad de Veintiocho centavos de peso, Moneda Nacional, y se reformaron sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y UNO. – SEXTA FUSION.** – Con la escritura número treinta mil ciento veintidós, de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el referido folio mercantil sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió, con "KAPTA INTEGRACION DE CAPITALS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "BANCOMER HOLDING COMPANY (CAYMAN) LTD", como fusionadas que se extinguieron. ---

-----**TREINTA Y DOS. – REFORMA DE ESTATUTOS Y COMPULSA.** – Con la escritura número treinta y cuatro mil noventa y nueve, de veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Magaña, inscrita en el aludido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la institución de referencia y se formalizó una compulsas total de los propios estatutos. – De dicha escritura copio: ".....ART. 29o. FACULTADES. - El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para administrar, acordar y dirigir los asuntos de la Sociedad, así como para la realización de las operaciones y la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último Artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del Artículo 90 (noventa) de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes, y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que se entablen en contra de la



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**



sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar; embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II. - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los estados de la República Mexicana. - IV. - PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO con todas las facultades generales a que se refiere el Artículo 9o (Noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V. - PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones segunda y tercera, 787 (setecientos ochenta y siete), 788 (setecientos ochenta y ocho), 873 (ochocientos setenta y tres) a 880 (ochocientos ochenta) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el Sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos colectivos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la Sociedad con facultades para Actos de Administración; para conciliar y transigir, negociar y obligarse a firmar convenios

**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de Administradores. - VI. - FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. - VII. - Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones, debiendo recaer este nombramiento en una persona que satisfaga los requisitos establecidos en el Artículo 24 de la Ley de Instituciones de Crédito. - VIII. - Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - IX. - Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - X. - Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - XI.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - XII.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - XIII. - Ejecutar los acuerdos de las asambleas, y XIV. - En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la sociedad.....". -----

----- **TREINTA Y TRES. – SEPTIMA FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL PAGADO. –**

Con la escritura número dos mil ochocientos cuarenta, de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el referido Notario Salinas Garza, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, como fusionante que subsistió con "CASA DE CAMBIO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER y "FACTORAJE BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, como fusionadas, que se extinguieron, y se aumentó el capital social pagado de la fusionante a la cantidad de Dos mil doscientos millones sesenta y nueve mil ciento treinta y nueve pesos, noventa y seis centavos, Moneda Nacional. -----

----- **TREINTA Y CUATRO. – OCTAVA FUSION, AUMENTO DE CAPITAL PAGADO Y REFORMAS. –**

Con la escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil doscientos cuarenta y siete, de veintiuno de septiembre de dos mil, inscrita el seis de octubre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, fusionante que subsistió y "BANCA PROMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, fusionada que se extinguió, la fusionante aumentó su capital social pagado a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**



SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, se conservó su capital social en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron sus estatutos sociales. – Que por escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil quinientos noventa y siete, de primero de noviembre de dos mil, inscrita el siete de noviembre de dos mil, en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, se aclaró la redacción de la cláusula tercera de la escritura antes citada, en el sentido de que la fusión surtió efectos al momento de su inscripción en los términos de lo dispuesto por el artículo Veintisiete de la Ley de Instituciones de Crédito.-----

-----**TREINTA Y CINCO. – CAMBIO DE DENOMINACION DEL GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE.** – Con la escritura número cuarenta y cinco mil cuatro, de cinco de julio de dos mil, otorgada ante don Roberto Núñez y Bandera, Notario número uno del Distrito Federal, inscrita en los folios mercantiles números ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos quince, y ciento cuarenta y tres mil seiscientos ochenta y siete, por la que se fusionaron "GRUPO FINANCIERO BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionante que subsistió, y "GRUPO FINANCIERO BBV - PROBURSA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionada que se extinguió, y la fusionante cambió su denominación por la de "GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que toda vez que "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO formaba y ahora forma parte del Grupo Financiero fusionante con su nueva denominación, es que al señalarse las palabras que acompañan a la denominación de este Banco, se usa la nueva denominación del grupo financiero al que pertenece. -- -----

-----**TREINTA Y SEIS. – ESCISIÓN.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, sesenta y tres mil trescientos, doscientos setenta mil setecientos veintiuno y doscientos setenta mil setecientos veinte, por la que se escindió "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, escidente que subsistió y redujo su capital pagado en la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, SESENTA Y OCHO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, hasta la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL.-----

-----**TREINTA Y SIETE. – FUSION.** – Con la misma escritura otorgada ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintiuno, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en los referidos folios, por la que se fusionaron "BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "ESCINDIDA DE BB", SOCIEDAD ANÓNIMA, fusionada que se extinguió y la fusionante aumentó su capital pagado en la cantidad de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS

**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

SETENTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. – El capital autorizado siguió en CUATRO MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

-----**TREINTA Y OCHO. – CAMBIO DE DENOMINACION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil setecientos veintidós, de dieciséis de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se cambió la denominación de la sociedad por la de "BBVA BANCOMER", que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, o de sus abreviaturas, y se reformó consiguientemente el artículo primero de sus estatutos sociales. -----

-----**TREINTA Y NUEVE. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y nueve mil quinientos, de diecinueve de octubre de dos mil uno, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y en los folios mercantiles números ochocientos veintidós, ciento setenta y tres mil trescientos catorce, ciento treinta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y ciento un mil cien, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, y el ocho de marzo de dos mil dos, bajo la inscripción ochocientos sesenta, tomo setecientos veintiuno del libro primero del Registro de Comercio de Guadalajara, Jalisco, por la que se fusionaron por absorción o incorporación "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió e "INMOBILIARIA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PROCORP", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "INMOBILIARIA PRO RIO SAN ANGEL", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "PROPERIFERICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

-----**CUARENTA. – REFORMA TOTAL SOCIEDAD FILIAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y dos, de cuatro de julio de dos mil dos, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que, sin cambiar la denominación ni la cláusula de nacionalidad de admisión de extranjeros, se reformaron íntegramente los estatutos de la sociedad de referencia y se convirtió a la sociedad en filial, en los términos de las leyes de instituciones de crédito y agrupaciones financieras. – De dicha escritura aparece que su duración será indefinida, su domicilio la Ciudad de México, Distrito Federal, y su capital social de Cuatro mil millones de pesos, Moneda Nacional, representado por Catorce mil doscientos ochenta y cinco millones setecientos catorce mil doscientos ochenta y seis acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que cuando menos el cincuenta y uno por ciento estará integrado por acciones de la serie "F", y el cuarenta y nueve por ciento restante por acciones de la Serie "B". -----

-----**CUARENTA Y UNO. – AUMENTO DE CAPITAL PAGADO.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y dos mil novecientos noventa y ocho, de cinco de julio de dos mil dos, por la que se aumentó el capital social pagado de la sociedad de referencia, en la cantidad de Treinta y un millones cuarenta y seis mil novecientos noventa y un pesos, noventa y dos centavos, Moneda Nacional, o sea hasta la suma de Tres mil ochocientos



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

veintisiete millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos, sesenta centavos, Moneda Nacional, mediante la puesta en circulación de Ciento diez millones ochocientos ochenta y dos mil ciento catorce acciones ordinarias, nominativas de la Serie "O", con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una. -----

-----**CUARENTA Y DOS. – FUSION.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número setenta y seis mil treinta y ocho, de seis de mayo de dos mil tres, inscrita en los folios mercantiles números sesenta y cuatro mil diez, veintiún mil novecientos ochenta y cuatro, setenta y dos mil novecientos trece y cien mil quinientos noventa y cinco del mencionado Registro, por la que se fusionaron "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, fusionante que subsistió y "NUEVA INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CORBEMA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "BBV-DERIVADOS MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SERVICIOS CORPORATIVOS PROMEX FINAMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y "MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fusionadas que se extinguieron. -----

-----**CUARENTA Y TRES. – REDUCCION Y AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta mil ochocientos veintitrés, de diez de septiembre de dos mil cuatro, por la que se redujo el capital de la sociedad de referencia en la cantidad de Ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, cuarenta y ocho centavos, Moneda Nacional, se aumentó en la de Mil ciento setenta y dos millones ciento treinta y un mil cincuenta y cuatro pesos, sesenta y cuatro centavos, Moneda Nacional, para quedar consecuentemente con un capital social de Cinco mil millones de pesos, veinticuatro centavos, Moneda Nacional, representado por Diecisiete mil ochocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de Veintiocho centavos, Moneda Nacional, cada una, de las que Trece mil seiscientos setenta millones novecientos sesenta mil quinientas veinte acciones están íntegramente suscritas y pagadas, y el resto, o sea Cuatro mil ciento ochenta y seis millones ciento ochenta y dos mil trescientas treinta y ocho acciones están depositadas en la tesorería de la sociedad, y reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**CUARENTA Y CUATRO. – ADICION Y REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y tres mil quinientos seis, de veinticuatro de junio de dos mil cinco, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se adicionó un artículo cuadragésimo cuarto, relativo a las medidas correctivas de los estatutos sociales de "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con el consiguiente cambio o recorrido de la numeración de los antiguos artículos cuadragésimo cuarto, cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo, que como consecuencia de la adición quedan respectivamente con los números cuadragésimo quinto, cuadragésimo sexto, cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo. -----

-----**CUARENTA Y CINCO. – TERCERA REFORMA TOTAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ochenta y ocho mil ciento cuarenta y cinco, de diecinueve de



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

diciembre de dos mil seis, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia.-----

-----**CUARENTA Y SEIS. – REFORMAS.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y tres mil veintiuno, de diez de julio de dos mil ocho, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos de la sociedad de referencia, y de la propia escritura en la que constan íntegramente sus actuales estatutos, copio: ".....**DENOMINACIÓN. OBJETO. DURACIÓN. DOMICILIO Y NACIONALIDAD** – **“ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La sociedad se denomina **BBVA BANCOMER.** Esta denominación deberá estar seguida por las palabras **SOCIEDAD ANONIMA** o por su abreviatura **S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.** – La sociedad es una institución de banca múltiple filial, en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Instituciones de Crédito y de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior. Todos los términos definidos por dichos ordenamientos tendrán en estos estatutos el mismo significado." – **“ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios en las modalidades previstas en todas las fracciones a que se refiere el artículo 46 de dicha Ley, mismas que a continuación se mencionan, de conformidad con el artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles: I. Recibir depósitos bancarios de dinero: a) A la vista; b) Retirables en días preestablecidos; c) De ahorro, y d) A plazo o con previo aviso; II. Aceptar préstamos y créditos; III. Emitir bonos bancarios; IV. Emitir obligaciones subordinadas; V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior; VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos; VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente; VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito; IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley del Mercado de Valores; X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito; XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia; XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas; XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad; XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes; XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones. - La sociedad podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

Interés; XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles; XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito; XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras; XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas; XX. Desempeñar el cargo de albacea; XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias; XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito; XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda; XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos; XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación; XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero; XXVI bis. Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, en las cuales se establezcan entre otras características, las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de propiciar el uso de diversos medios de pago; XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para lo cual deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - La Sociedad únicamente podrá realizar aquellas operaciones previstas en el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, y que estén expresamente contempladas en estos estatutos, cualquier modificación al presente artículo requerirá previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de lo dispuesto por los artículos 9o. y 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito". - **"ARTÍCULO TERCERO.- DESARROLLO DEL OBJETO:** Para cumplir su objeto social, la sociedad podrá: I.- Adquirir, enajenar, poseer, tomar en arrendamiento, usufructuar y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines; II.- Realizar cualquier otra actividad de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones que al efecto dicten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, así como de las que emanen de los tratados o acuerdos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y; III.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos." - **"ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** La duración de la sociedad será indefinida." - **"ARTÍCULO QUINTO.- DOMICILIO:** El domicilio de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal.....**ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** - **"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS GENERALES:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración.



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social de la Institución, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. Quedan a salvo, sin embargo, los casos de Asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en los supuestos a que se refiere el artículo Veintinueve Bis-Uno (29 Bis-1) de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración; contendrán el Orden del Día; si se trata de Asambleas Generales o Especiales, Ordinarias o Extraordinarias; serán suscritas por el convocante o, si éste fuera el Consejo de Administración, por su Presidente o por el Secretario, o en su caso, por el Comisario; y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad del domicilio de la sociedad, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.....**ADMINISTRACIÓN - "ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN:** La administración y dirección de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 45-K y 45-L de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- SUPLENCIAS:** Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. En cada sesión un suplente sólo podrá representar a un propietario.....**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REUNIONES:** El Consejo de Administración se reunirá por lo menos trimestralmente y de manera adicional, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Secretario o Prosecretario del propio Consejo, o por al menos una cuarta parte de los consejeros, o cualquiera de los comisarios de la sociedad. - Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social de la sociedad o en cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional o del extranjero, previa convocatoria que se remita a los miembros de éste, por cualquier medio físico o electrónico, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, al último domicilio que los Consejeros y Comisarios hubiesen registrado en la sociedad. - Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros, observando en todo caso lo señalado en el último párrafo del presente artículo. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. El Consejo de Administración podrá sesionar válidamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando se encuentre reunido la totalidad de los consejeros propietarios o, en su caso, los respectivos suplentes. De igual forma, y sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad de sus miembros propietarios y, en su caso, los respectivos suplentes, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y se asienten en el libro de actas correspondiente. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y por los Comisarios que concurrieren; y se consignarán en libros especiales, de los cuales el Secretario o el Prosecretario del Consejo de Administración podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos. - Para la celebración de las sesiones ordinarias y



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

extraordinarias del Consejo de Administración, se deberá contar con la asistencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.....". -----

-----**CUARENTA Y SIETE. – FUSION Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número noventa y seis mil cincuenta y cuatro, de veintiuno de julio de dos mil nueve, inscrita en el referido folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, y también en el folio mercantil número sesenta y tres mil trescientos del mencionado Registro, por la que "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionante que subsiste, se fusionó con "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como fusionada que dejó de existir, se aumentó el capital social pagado de la fusionante, y se reformó consiguientemente el artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----

-----**CUARENTA Y OCHO. – REFORMAS.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diez mil cuatrocientos dos, de veinticuatro de junio de dos mil catorce, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformaron diversos artículos de los estatutos sociales de la sociedad de referencia para ajustarlos a las disposiciones contenidas en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil catorce. – De dicha escritura copio: ".....

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL: La Sociedad tiene un capital social de \$5,000'000,000.24 M.N. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), representado por 17,857'142,858 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$0.28 M.N. (CERO PESOS VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), cada una, de las cuales cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social estará integrado por acciones de la Serie "F" y el 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante de dicho capital podrá integrarse indistinta o conjuntamente por acciones Serie "F" y Serie "B".....**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Consejo de Administración podrá estar integrado, a elección de los accionistas de la Sociedad, por el número de consejeros que libremente determinen, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), ni superior a 15 (quince), de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según este concepto se define en los artículos 22 y 45-K en su cuarto párrafo, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito. - El accionista de la Serie "F" que represente cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social pagado designará a la mitad más uno de los consejeros y por cada 10% (diez por ciento) de acciones de esta Serie que exceda de ese porcentaje, tendrá derecho a designar un consejero más. Los accionistas de la Serie "B", designarán a los consejeros restantes. Sólo podrá revocarse el nombramiento de los consejeros de minoría, cuando se revoque el de todos los demás de la misma Serie. - La mayoría de los consejeros deberá residir en el territorio nacional. - El nombramiento de consejeros deberá hacerse en Asamblea Especial por cada Serie de acciones. A las Asambleas que se reúnan



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

para este fin, así como a aquellas que tengan el propósito de designar comisarios por cada serie de acciones, les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones para las Asambleas Generales Ordinarias previstas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea podrá limitar la responsabilidad de consejeros y directivos relevantes por los actos realizados en cumplimiento de sus encargos y acordar la contratación de seguros a favor de ellos, lo anterior, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. - Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo por el término de un año, pudiendo ser reelectos y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el período de su gestión, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. - En caso de que cuando menos el 99% (noventa y nueve por ciento) de los títulos representativos del capital social sean propiedad, directa o indirectamente, de una Institución Financiera del Exterior o una Sociedad Controladora Filial, podrá determinar libremente el número de consejeros, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 5 (cinco), debiendo observarse lo señalado por los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 45-K de la Ley de Instituciones de Crédito.....**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FACULTADES:** El Consejo de Administración tiene todas las facultades que las Leyes y estos estatutos sociales otorgan a los de su clase sin limitación alguna, por lo que podrá llevar a cabo todos los actos que no estén reservados a la Asamblea de Accionistas y que sean necesarios o convenientes a su juicio para realizar el objeto social, dirigirá el negocio, representará a la Sociedad y llevara la firma social. De manera enunciativa más no limitativa el Consejo de Administración estará investido de las siguientes facultades o poderes: I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS** de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y especiales aún las que requieren cláusula especial conforme a la Ley y especialmente las que menciona el artículo 2587 del citado Código Civil, excluyéndose expresamente de este último artículo la facultad de hacer cesión de bienes, así como la facultad de otorgar, suscribir, avalar, emitir y endosar títulos de crédito a que se refiere el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que de una manera enunciativa pero no limitativa podrá: otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus leyes reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer y ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de delegados que al efecto designe el Consejo de Administración y los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado, en los términos de la fracción VI de este artículo, por lo que queda expresamente excluido del goce de la misma el Consejo de Administración como órgano colegiado; para recusar, para recibir pagos, para contestar las demandas y reconveniciones que



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

se entablen en contra de la Sociedad, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria y los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparo y desistirse de cualquier procedimiento o juicio, incluso del juicio de amparo, pedir aclaración de sentencias; ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del mandante ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores y otorgar recibos, y cartas de pago; gestionar, obtener, aceptar y cancelar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público o ante cualquier otro funcionario que por la materia del asunto deba conocer del mismo, celebrar, rescindir y denunciar contratos de cajas de seguridad, abrirlas por cualquier causa, hacer inventarios del contenido de las mismas, entregar efectos y otorgar los recibos correspondientes y, en general, ejecutar todos los actos que se relacionen con el servicio de cajas de seguridad; en materia penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que la Sociedad tenga interés o sea ofendida y conceder perdón. - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO con todas las facultades generales de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - IV.- PODER GENERAL PARA EMITIR, SUSCRIBIR, OTORGAR, ACEPTAR, AVALAR O ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - V.- PODER EN MATERIA LABORAL que deberá ejercer para representar a la Sociedad exclusivamente, a través de los apoderados que al efecto designe, en toda clase de procedimientos laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Federales de Conciliación y demás autoridades del trabajo, sean éstas federales, estatales o municipales, para los efectos de los artículos 11, 692 fracciones segunda y tercera, 787, 788, 873 a 880 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrá actuar ante el sindicato para efectos de revisión o negociación de conflictos o ante los trabajadores individualmente considerados y llevará la representación patronal legal de la sociedad con facultades para actos de administración; para conciliar y transigir, negociar y suscribir convenios laborales y en general para intervenir en cualquier procedimiento o juicio de carácter laboral en representación de la Sociedad con personalidad de



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

administradores. - VI.- FACULTAD PARA OTORGAR Y DELEGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, REVOCAR UNOS Y OTROS Y SUSTITUIRLOS EN TODO O EN PARTE, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros. Se incluye expresamente la facultad para que las personas a quienes se otorgue la facultad a que se refiere el presente inciso, puedan a su vez otorgarla en favor de las personas y con las limitaciones que en cada caso concreto dichos apoderados establezcan. - VII.- Nombrar y en su caso remover al Director General de la Sociedad y a los principales funcionarios, con observancia en lo dispuesto en los artículos 24, 24 Bis, 25, 45-L y demás aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, así como a los Delegados Fiduciarios, señalándole sus atribuciones, facultades y remuneraciones. - Para el adecuado desempeño de su cargo, el Director General de la Sociedad gozará de las facultades que la Ley de Instituciones de Crédito otorga a los de su clase, así como de todas aquellas que le otorgue el Consejo de Administración, en la inteligencia de que el propio Consejo de Administración podrá limitar o ampliar en cualquier tiempo las facultades otorgadas a dicho funcionario. - De manera enunciativa más no limitativa, el Director General de la Sociedad tendrá, entre otras, las siguientes facultades: 1.- Para actos de Dominio, en términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 2.- Para actos de Administración, en términos del párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 3.- Para Pleitos y Cobranzas, en términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana. - 4.- Para emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito, con todas las facultades generales a que se refiere el artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - 5.- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración. - 6.- En general, corresponderán al Director General de la Sociedad cuantas funciones sean necesarias para poder gestionar, administrar y representar a la Sociedad y a sus subsidiarias. Nombrar y remover al Secretario y Prosecretario o Prosecretarios del Consejo de Administración de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones. - 7.- Crear, modificar y suprimir los consejos regionales que estime convenientes, los cuales estarán integrados por los miembros propietarios y suplentes que designe, pudiendo señalar su estructura, reglas de organización y facultades, así como la remuneración que los miembros de estos consejos deban percibir por el desempeño de su cargo. - 8.- Designar los comités, comisiones o delegados que estime necesarios, señalándoles su estructura, jerarquía y atribuciones, otorgándoles las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el propio Consejo de Administración determine. - 9.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y empleados de la Sociedad, señalándoles su jerarquía, facultades, obligaciones y remuneraciones. - 10.- Delegar en favor de la persona o personas que estime conveniente, la representación legal de la Sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles poder general para pleitos y cobranzas, con las más amplias



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**



facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana y con las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII y VIII del artículo 2587 del mencionado cuerpo legal, de modo que ejemplificativamente, puedan: a). Ostentarse como Representantes Legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso, administrativo, laboral, judicial o cuasi judicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y señaladamente: articular o absolver posiciones en nombre de la Sociedad; concurrir en el período conciliatorio, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; intervenir en diligencias respectivas y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores; b). Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la fracción I de este artículo; c). Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos, y otorgar y revocar mandatos. - 11.- Nombrar y remover a los Representantes Legales y/o Apoderados de la Sociedad, así como delegar en favor de los mismos la facultad para que éstos a su vez puedan delegar su nombramiento de Representante Legal y/o Apoderado en favor de terceros, con los poderes o facultades que en cada caso concreto les otorguen. - 12.- Nombrar y remover a los miembros del Comité de Auditoría, establecer su estructura, jerarquía y atribuciones y otorgarle las facultades que estime convenientes para el adecuado desempeño de sus funciones, con observancia de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Instituciones de Crédito. - 13.- Nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. - 14.- Aprobar los reglamentos internos de la Sociedad. - 15.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones. - 16.- Para establecer, cambiar de ubicación o clausurar cualquier clase de oficinas o sucursales, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero. El establecimiento, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el extranjero requerirán autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. - 17.- En general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de los fines de la Sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley de Instituciones de Crédito o por estos estatutos a la Asamblea. En general, llevar a cabo, todos los actos y operaciones que fueren necesarios para la debida realización del objeto de la Sociedad.....".

-----CUARENTA Y NUEVE. – PODER AL SEÑOR ROBLES MIAJA Y FACULTADES AL SEÑOR DIAZ CASTAÑARES. – Con la escritura otorgada también ante mí, número sesenta y seis mil ochocientos veinticuatro, de veintinueve de noviembre de dos mil, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se formalizó el poder conferido por la entonces "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER a favor de don LUIS ROBLES MIAJA. – De dicha escritura copio: ".....hago constar unos PODERES y la DELEGACION DE FACULTADES que otorga "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a solicitud de don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado de su consejo de administración, como sigue: - **CLAUSU-LAS – PRIMERA. – PODER. –** Don VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR, delegado del consejo de administración

**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, deja formalizados los poderes conferidos por éste a don LUIS ROBLES MIAJA, en los términos de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le confiere poder en tales términos. – SEGUNDA. – DELEGACION DE FACULTADES. - Queda formalizada la delegación de facultades que hace el referido consejo a don LUIS ROBLES MIAJA, para revocar todos los poderes y autorizaciones otorgados por "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, con anterioridad o posterioridad a la fecha de la sesión de consejo que adelante se inserta y, consiguientemente le delega dichas facultades en los términos de la referida sesión. – PERSONALIDAD. – El compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue: - UNO. – CONSTITUCION. – Con la escritura número ocho mil quinientos veinticinco.....TREINTA Y SEIS. – NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS. – Con la escritura número treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco, de once de septiembre de dos mil, otorgada ante el referido Notario Magaña Luna, inscrita en el folio mercantil número sesenta y cuatro mil diez, por la que se formalizó la ratificación o nombramiento del consejo de administración del referido "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. - De dicha escritura copio: ".....LA PROTOCOLIZACION PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebrada el día catorce de agosto del año dos mil, que acordó: - A) LA RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, - B) RATIFICACION Y/O NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DEL PROPIO CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y C) LA RATIFICACION DE COMISARIOS DE LA SOCIEDAD, a solicitud del señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, en su carácter de Delegado Especial, conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas.....VIGESIMA: ACTA QUE SE PROTOCOLIZA: Que los accionistas de "BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, celebraron Asamblea General Ordinaria, de la que se levantó el acta, que en su parte conducente, es del tenor literal siguiente: - **BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO – ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** – En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, siendo las 9:00 horas del día 14 de agosto de 2000, se reunieron en el inmueble marcado con el número 1200 de Avenida Universidad, Colonia Xoco, C.P. 03339, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, las personas que aparecen en la lista de asistencia que se agrega al expediente de esta acta, formando parte integrante de la misma, con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** a la que fueron debidamente convocados mediante publicaciones realizadas en los periódicos "Excelsior" y "Reforma", en su edición del día 28 de julio de 2000. – Presidió la asamblea el señor don Luis Robles Miaja, por designación unánime de los accionistas presentes y actuó como Secretario el señor don Carlos Heredia Navarro, en su carácter de Prosecretario del propio Consejo. – Acto seguido, el Presidente designó escrutadores a los señores don Alejandro Segura Barragán y doña Ma. Luisa Bustillos Quiñones, quienes aceptaron su



CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.

nombramiento y habiéndose cerciorado de la observancia de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Instituciones de Crédito, procedieron a preparar la lista de asistencia, en la cual se hace constar que estuvieron representadas en la Asamblea -7,993'917,021- acciones de la Serie "O" de las -7,933'964,706- acciones de dicha Serie, en que se divide el capital social pagado de BANCOMER, lo que representa el 99.99% de dicho total. - Con base en la certificación de los escrutadores y habiéndose publicado la convocatoria respectiva, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos sociales y 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - A continuación el Presidente pidió al Secretario dar lectura al siguiente: - **ORDEN DEL DIA: I.-** Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.....III.- Designación de delegados. - Los accionistas procedieron a desahogar el Orden del día antes transcrito de la siguiente manera: - **PUNTO PRIMERO. Nombramiento del Consejo de Administración, Comisarios y Funcionarios del propio Consejo y determinación de sus honorarios.** - En desahogo del PUNTO PRIMERO del Orden del día, el Presidente propuso a los asistentes se ratifique o, en su caso, nombre a las personas que fungirán como miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, y se determine la remuneración que recibirán por su asistencia a cada una de las sesiones que celebre el propio Consejo. - Para los efectos anteriores, el Presidente pidió al Secretario dar lectura a la propuesta que se presenta a esta Asamblea, respecto de la integración del Consejo de Administración y Comisarios de la Institución. - Habiendo considerado lo anterior, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, las siguientes - **RESOLUCIONES.** - "PRIMERA.- Se aprueba ratificar y/o nombrar como Consejeros Propietarios y Suplentes del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, a las personas que a continuación se listan: - **CONSEJEROS PROPIETARIOS** - 1. ALBERTO BAILLERES GONZALEZ - 2. JUAN CARLOS BRANIFF HIERRO - 3. JOSE DOMINGO DE AMPUERO Y OSMA - 4. EMILIO DE YBARRA Y CHURRUCA - 5. EDUARDO ÁNGEL ELIZONDO LOZANO - 6. JOSE ANTONIO FERNANDEZ CARBAJAL - 7. JOSE IGNACIO GOIRIGOLZARRI TELLAECHÉ - 8. FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUEZ - 9. RICARDO GUAJARDO TOUCHE - 10. JOSE MADARIAGA LOMELIN - 11. MAX MICHEL SUBERVILLE - 12. VITALINO MANUEL NAFRIA AZNAR - 13. JULIO SERRANO SEGOVIA - 14. GONZALO TERREROS CEBALLOS - 15. PEDRO LUIS URIARTE SANTAMARINA - **CONSEJEROS SUPLENTES** - 1. ANDRES AYMES BLANCHET - 2. LUIS BASTIDA IBARGUEN - 3. JOSE FERNANDO CALDERON AYALA - 4. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ CARBAJAL - 5. MARIO FERNANDEZ PELAZ - 6. ARTURO MANUEL FERNANDEZ PEREZ - 7. JOSE ANTONIO FERNANDEZ RIVERO - 8. BARBARA GARZA DE BRANIFF - 9. EVA GARZA DE FERNANDEZ - 10. MAXIMINO JOSE MICHEL GONZALEZ - 11. HECTOR RANGEL DOMENE - 12. ALBERTO SANCHEZ PALAZUELOS - 13. IGNACIO SANCHEZ-ASIAIN SANZ - 14. RAUL SANTORO DE MATTOS ALMEIDA - 15. EDUARDO SITT CHEREM" - "SEGUNDA.- Se ratifica al señor don Ricardo Guajardo Touche, en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". - "TERCERA.- Se nombra al señor don José Madariaga Lomelín en el cargo de Vicepresidente Primero del Consejo de Administración de BANCOMER, S.A.,



**CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DEL D.F.**

Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – **"CUARTA.-** Se nombra a los señores don Juan Carlos Braniff Hierro y don José Domingo de Ampuero y Osma, en el cargo de Vicepresidentes del Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – "QUINTA.-** Se ratifica a los señores don José Manuel Canal Hernando y don Ernesto González Dávila, como Comisarios Propietario y Suplente, respectivamente, de **BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero". – "SEXTA.-** Se hace constar que las personas antes mencionadas, miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, aceptaron tomar posesión de su cargo". – **"SEPTIMA.-** Se aprueba que los miembros del Consejo de Administración de la Institución y Comisarios de la misma, no otorguen garantía alguna para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos sociales y 152 de la Ley General de Sociedades Mercantiles". – **"OCTAVA.-** Se aprueba que el Consejo de Administración de la Institución, en su próxima sesión, nombre a las personas que desempeñarán los cargos de Secretario y Prosecretario del propio Consejo". – **NOVENA.-** Se aprueba que los consejeros, comisarios y funcionarios del propio Consejo de Administración de **BANCOMER, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero,** no perciban honorarios por su asistencia a las sesiones que celebre el Consejo de Administración de la Institución. – **"DECIMA.-** Se aprueba liberar de toda responsabilidad a las personas que no fueron reelectas como miembros del Consejo de Administración de la Institución y se agradece la labor desempeñada por cada uno de ellos durante su gestión".....**PUNTO TERCERO.- Designación de delegados.** – En desahogo del **PUNTO TERCERO** y último del Orden del día, los accionistas presentes adoptaron por unanimidad, la siguiente – **R E S O L U C I O N : -**

"DECIMA QUINTA.- Se designan delegados especiales de la presente Asamblea a los señores don Ricardo Guajardo Touche, don José Madariaga Lomelín, don Vitalino Manuel Nafria Aznar, don Luis Robles Miaja y don José Fernando Pío Díaz Castañares, para que, indistintamente cualquiera de ellos, en caso necesario, concurre ante el notario público de su elección a protocolizar todo o parte de la presente acta.....No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la presente Acta que previa su lectura fue aprobada por unanimidad de votos de las personas que aparecen en la lista de asistencia representando acciones. – Al expediente que se forma de esta Acta se agrega la Lista de Asistencia, documentación presentada por los asistentes, ejemplares de la publicación de la convocatoria y demás documentación relativa. – Esta acta fue suscrita para constancia por el Presidente y el Secretario. – **PRESIDENTE – LUIS ROBLES MIAJA – (Firmado) – SECRETARIO – CARLOS HEREDIA NAVARRO – Firmado".** – El acta de asamblea transcrita parcialmente se encuentra consignada en las paginas de la cuatrocientos treinta y tres a la cuatrocientos treinta y ocho del Libro de actas de Asambleas de la Institución. – **VIGESIMA PRIMERA.** Con la letra "A", agrego al apéndice de esta escritura copia fotostática de la publicación que fue hecha para convocar a los accionistas de la Institución a Asamblea General ordinaria, el día veintiocho de julio del año dos mil. – Expuesto lo anterior, **"BANCOMER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO,** a través de su representante el señor Licenciado Don Luis Robles Miaja, otorga y formaliza las siguientes: - **C L A U S U L A S : - PRIMERA:** Queda protocolizada para